



## **LA MEDIACION EN LOS DISTINTOS PAISES CON COLEGIOS DE ABOGADOS PERTENECIENTES A LA FEDERACIÓN DE COLEGIOS DE ABOGADOS DE EUROPA (FBE)**

### **I.- ANTECEDENTES**

La intervención del abogado en la resolución de conflictos, en cualquier de sus formas, son el trabajo del abogado. La función del abogado no se ciñe a la asesoramiento e interposición de demandas judiciales, sino que en mucho más amplio y comprende, como no puede ser de otra forma, el estudio de todas aquellas posibles soluciones para resolución de cualquier conflicto que sea la más óptima para su cliente, sin descartar ninguna de ellas. Y ello incluye valorar, proponer y en su caso lleva a cabo un proceso de mediación como la mejor solución al conflicto.

La Unión Europea, consciente de ello, mediante la directiva 2008/52/CE requiere a los estados miembros para que armonicen su legislación e incluyan en ella la mediación



Ello ha sido recogido por casi todos los países cuyos colegios de abogados con miembros de la FBE, sin embargo la armonización con su normativa interna ha dado lugar a diferentes legislaciones en las que, como pasaremos a detallar confluyen en algunos aspectos, difiriendo en otros, por lo que trataremos, en la medida de lo posible de extraer unos puntos comunes que permitan a las personas mediadoras un actividad transfronteriza en su actividad y dentro de los países cuyos colegios de abogados con miembros de le FBE.

Por ello, los diferentes colegios de abogados de Europa, las diferentes legislaciones positivas de mediación, la diferencia entre la voluntariedad o la obligatoriedad de la mediación entre los diferentes estados de la UE y de la FBE nos abren un amplio campo de posibilidades que nos permiten, durante los próximos dos años llevar a cabo actuaciones para que nuestros abogados tanto cuando actúen como personas mediadoras, como cuando actúen como Letrados de alguna de las partes, pertenezcan al país que pertenezcan, puedan conocer quiénes son las personas mediadoras de cada país, sus especialidades, los requisitos de acceso para ser persona mediadora o de acceso a la mediación



## **II.- SITUACION DE LA MEDIACION EN LOS PAISES DE LOS COLEGIOS QUE FORMA PARTE DE LA FBE.**

Los países con colegios de abogados miembros de la FBE son: Andorra, Austria, Bélgica, Bulgaria, Rep. Checa, Alemania, España, Francia, Grecia, Hungría, Italia, Luxemburgo, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido (Inglaterra y Gales), Rumania, Rep.kosovo, Serbia, Suiza, Turquía

En relación a cada uno de los Países miembros de FBE estudiaremos los siguientes extremos sobre mediación:

- 1.- Legislación sobre mediación
- 2.- Formación exigida a las personas mediadoras
- 3.- Determinación si la mediación es obligatoria previo al inicio de un proceso judicial
- 4.- Reconocimiento judicial que se da a la mediación
- 5.- Ámbitos de actuación en la mediación.
- 6.- Requisitos para obtener la condición de persona mediadora
- 7.- Colegios de abogados de cada país y en su caso centros o servicios de mediación que ostentan.



## En relación a ALEMANIA

### ○ **LEGISLACIÓN**

Se regula por la Ley sobre mediación de 26 de julio de 2012 (*Gesetz zur Förderung der Mediation und anderer Verfahren der außergerichtlichen Konfliktbeilegung*). Así se incorpora al ordenamiento jurídico alemán la Directiva europea sobre mediación (Directiva 2008/52/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2008, sobre ciertos aspectos de la mediación en asuntos civiles y mercantiles). El alcance de la Ley sobre la mediación alemana rebasa los requisitos de la Directiva europea; ésta únicamente contempla los litigios mercantiles y civiles transfronterizos, mientras que la norma alemana abarca todas las modalidades de mediación, con independencia del tipo de litigio o el lugar de residencia de las partes. Esa norma se completa con el 15a EGZPO, por Ley de 15 de diciembre de 1999 que permite la *mandatory pre-trial mediation* en determinados conflictos civiles, y asimismo coexiste con normas recogidas en la ZPO y en el BGB.

### ○ **FORMACIÓN**

Para ser “persona mediadora certificada”, se requiere por lo menos 120 horas de formación intensiva.



En relación a la formación inicial y continua de la persona mediadora (para ser persona mediadora certificada) la persona mediadora misma será la responsable de asegurar que, en virtud de una apropiada formación inicial y la formación continua regular, posee los conocimientos teóricos y la experiencia práctica necesaria para guiar a las partes a través de la mediación de forma competente. La formación inicial deberá comprender:

- Conocimiento sobre los fundamentos de la mediación, así como el proceso y el marco condiciones para ello.
- Técnicas de negociación y comunicación.
- Competencia en materia de conflictos.
- Conocimiento sobre la mediación en el ámbito de la legislación.
- Incluir ejercicios prácticos, juegos de rol y supervisión.

Las personas mediadoras certificadas deberán someterse a formación continua en la forma que determine el Ministerio Federal de Justicia.

#### ○ **OBLIGATORIEDAD**

Con arreglo a la ley, la mediación es un proceso estructurado en cuyo marco las partes tratan de encontrar, de manera autónoma y voluntaria, una solución de mutuo acuerdo al litigio con la ayuda de uno o varias personas mediadoras. Las partes pueden poner fin a la mediación en cualquier momento.



### ○ **RECONOCIMIENTO JUDICIAL**

La Ley fomenta la resolución de los litigios de mutuo acuerdo al incluir una serie de incentivos en los códigos procesales (por ejemplo, en el Código de Procedimiento Civil, Zivilprozessordnung). Así, cuando las partes incoen un procedimiento civil, tendrán que indicar si ya han tratado de resolver el asunto extrajudicialmente, por ejemplo a través de un procedimiento de mediación, y si existen razones concretas que desaconsejen esa vía. El tribunal puede además sugerir que las partes traten de resolver el litigio recurriendo a la mediación o a otra modalidad de resolución extrajudicial; si las partes deciden emprender esa opción, el tribunal ordenará la suspensión del procedimiento. Por el momento no se contempla la concesión de asistencia jurídica gratuita para la mediación.

En principio, los acuerdos alcanzados en la mediación pueden ejecutarse con la ayuda de un abogado o de un notario (artículo 796, letras a-c, y artículo 794, apartado 1, número 5, del Código de Procedimiento Civil).

Se produce la suspensión de los plazos de prescripción durante el procedimiento de mediación.

### ○ **ÀMBITOS ACTUACIÓ**

En general, siempre se admite la mediación cuando la legislación no prescribe formalmente la resolución judicial de una determinada clase de



litigios o asuntos. Los ámbitos en los que es más frecuente son los del Derecho de familia, el Derecho de sucesiones y el Derecho mercantil.

Ejemplos de campos de aplicación de la mediación en Alemania:

- en materia de familia, en particular en relación con la separación o el divorcio,
- en los casos internacionales, como en el área de custodia y derechos de acceso,
- relacionados con la herencia disputas,
- en el área de la economía,
- en el ámbito del Derecho civil (barrio, arrendamiento, derecho del consumidor),
- en el área de derecho de la construcción,
- en el ámbito de la administración pública (se centran en la mediación del medio ambiente),
- en el ámbito del derecho del trabajo,
- en relación con el médico conflictos / paciente,
- en el ámbito del derecho penal en materia de la mediación delincuente-víctima,
- en el ámbito de las escuelas (mediación escolar),
- en el ámbito de los conflictos políticos.



## ○ REQUISITOS PERSONA MEDIADORA

No existe ninguna norma jurídica que defina el perfil profesional de las personas mediadoras. Tampoco se restringe el acceso a la profesión. Son las propias personas mediadoras las responsables de garantizar que disponen de la experiencia y los conocimientos necesarios (mediante la formación adecuada y cursos de perfeccionamiento profesional) para guiar con precisión a las partes durante el proceso de mediación. La legislación alemana establece los conocimientos generales, las competencias y los procedimientos que debería abarcar la formación idónea previa. Cualquier persona que satisfaga esos criterios puede ejercer como persona mediadora. No hay una edad mínima obligatoria, ni tampoco es necesario, por ejemplo, que la persona mediadora haya recibido una formación básica acreditada con un título universitario.

El Ministerio Federal de Justicia es competente para formular disposiciones reglamentarias que establezcan criterios adicionales de formación y perfeccionamiento profesional para las personas mediadoras. En tal caso, las personas que hayan completado con éxito las modalidades de formación correspondientes a los requisitos previos establecidos en virtud de tales disposiciones estarán facultadas para utilizar el título profesional de «persona mediadora certificado» (zertifizierter Mediator). Por el momento no se contempla ninguna iniciativa formal.



En la actualidad, diversas personas, asociaciones, organizaciones, universidades y empresas ofrecen cursos de formación para personas mediadoras.

- **PAPEL DE LOS COLEGIOS DE ABOGADOS**

Los colegios de Abogados Alemanes miembros de FBE son Berlin, Braunschweig, Celle, Dresden, Frankfurt, Am Main, Freiburg, Hamm, Kassel, Koln, Ürnberg, Tübingen

- **CENTROS DE MEDIACIÓN de los Colegios de Abogados**

Numerosas organizaciones prestan servicios de mediación. A continuación se ofrece una lista no exhaustiva de las de mayor tamaño:

- Asociación Federal de Mediación Familiar (Bundes-Arbeitsgemeinschaft für Familien-Mediation e.V., BAFM)  
Rosenthaler Straße 32, 10778 Berlín, Alemania
- Asociación Federal de Mediación (Bundesverband Mediation e.V., BM), Kirchweg 80, 34119 Kassel, Alemania
- Asociación Federal de Mediación en el Entorno Económico y Laboral (Bundesverband Mediation in Wirtschaft und Arbeitswelt e.V., BMWA), Prinzregentenstr. 1, 86150 Augsburg, Alemania
- Centro de Mediación (Centrale für Mediation GmbH & Co. KG, CfM)  
Gustav-Heinemann-Ufer 58, 50968 Colonia, Alemania



- Asociación de Abogados de Alemania (Arbeitsgemeinschaft Mediation im Deutschen Anwaltverein, Littenstraße 11, 10179 Berlín, Alemania)

### **En relación a ANDORRA**

Andorra no tiene ley de Mediación ni previsión legislativa para implantar la misma.

### **En relación a AUSTRIA**

#### **○ LEGISLACIÓN**

Ley de Mediación Civil, Gaceta nº 29/2003 (Zivilrechts-Mediations-Gesetz – ZivMediatG, BGBl. I Nr. 29/2003). Esta norma se completa con la Zivilrechts-Mediations-Ausbildungsverordnung de 2004. Igualmente se completa la trasposición de la Directiva 2008 con la EU-Mediationsgesetz de 2011 y a través de la introducción de un precepto, el 433, en la Zivilprozessordnung de 1950.

#### **○ FORMACIÓN**

La formación se realiza en las organizaciones de formación registradas incluyendo las universidades.



Artículo 29 de la ley: El Ministro Federal de Justicia ha establecido las modalidades de la formación de las personas mediadoras previa consulta con el Consejo Asesor para la mediación.

La parte teórica de la formación, dividida en distintos cursos, incluye de 200 a 300 unidades de formación, la parte orientada a la aplicación con 100 a 200 unidades de formación. Se incluirá, en particular:

1. la parte teórica:

- a) Una introducción a la historia, problemas y desarrollo de la mediación, incluyendo los supuestos y modelos;
- b) Procedimiento, los métodos y las fases de la mediación con una consideración especial para la negociación y los enfoques basados en las soluciones;
- c) Fundamentos de la comunicación, técnicas de preguntas y negociación y facilitación con especial consideración de las situaciones de conflicto;
- d) El análisis de conflictos;
- e) Las áreas de aplicación de la mediación;
- f) Las teorías de la personalidad y formas de intervención psicosocial;
- g) cuestiones éticas de la mediación, en particular, la posición de la persona mediadora;
- h) legal, en particular, civil, las cuestiones de la mediación y las cuestiones legales de conflictos que son particularmente elegibles para la mediación;

2. la parte orientada a la aplicación:



- a) Individuo auto-conciencia y seminarios prácticos para la práctica en técnicas de mediación utilizando juegos de rol, simulación y reflexión;
- b) Trabajo en grupo
- c) Estudio de casos y la participación en la práctica supervisada en la mediación.

El tiempo necesario para una formación profesional y el ejercicio de la práctica que debe ser considerada adecuada.

Se prevé una formación continua de 50 horas en un periodo de 5 años acreditada ante el Ministro Federal de Justicia.

#### ○ **OBLIGATORIEDAD**

En asuntos de Derecho civil, la mediación puede ser útil para dirimir conflictos cuya resolución corresponde a los órganos jurisdiccionales ordinarios. La participación en una mediación es voluntaria y permite a las partes en un conflicto alcanzar su propia solución.

En determinados casos de conflicto con los vecinos, antes de iniciar un procedimiento judicial, es preciso tratar de resolver la cuestión extrajudicialmente, recurriendo a un comité de conciliación, llegando a una conciliación ante un órgano jurisdiccional (procedimiento conocido como *prätorischer Vergleich*) o a través de la mediación.



- **RECONOCIMIENTO JUDICIAL**

La Directiva 2008/52/CE permite a las partes solicitar la ejecución de los acuerdos escritos resultantes de la mediación. Corresponde a los Estados miembros comunicar qué órganos jurisdiccionales u otras autoridades son competentes para recibir esas solicitudes.

En Austria el contenido de un acuerdo resultante de la mediación únicamente es ejecutable si adopta la forma de un compromiso (*Vergleich*) suscrito en un órgano jurisdiccional o se plasma en un acta notarial.

- **ÀMBITOS ACTUACIÓN**

Se prevé la mediación en el ámbito del derecho civil (sobre todo en materia de familia)

- **REQUISITOS PERSONA MEDIADORA**

No existe ni un reglamento ni un código de conducta específicos para las personas mediadoras.

Estos no aparecen registrados en función de su especialización (p. ej., en asuntos de familia, en asuntos médicos, en asuntos de construcción), pero los ámbitos de actividad de las personas mediadoras inscritos sí pueden figurar como información adicional.



Cualquier persona que haya recibido la formación pertinente puede inscribirse como «persona mediadora registrada» de conformidad con la normativa. No existen restricciones al uso del término «persona mediadora» como título profesional.

Requisitos previos al registro (artículo 9 de la ley):

- Solicitud por escrito del candidato al Ministerio Federal de Justicia
- Edad mínima de 28 años
- Cualificaciones profesionales
- Certificado de Antecedentes Penales con antigüedad no superior a tres meses, en el que aparezca que carece de antecedentes penales.
- Haber suscrito un seguro de responsabilidad civil (según la legislación austríaca), con una cobertura mínima de 400.000 euros (artículo 19 de la ley 29/2003).
- Indicación del lugar en que se ejerce la mediación

Se considera técnicamente cualificado a quien (artículo 10 de la ley):

- Ha recibido una formación adecuada
- Tiene conocimientos y habilidades de mediación
- Está familiarizado con una base jurídica y psicosocial.

Los conocimientos y habilidades de los miembros de ciertas profesiones, especialmente los psicoterapeutas, psicólogos clínicos y psicólogos de la



salud, abogados, notarios, jueces, fiscales, contadores públicos, ingenieros civiles, consejeros sociales, trabajadores sociales, asesores o profesores universitarios, serán considerados al evaluar la calificación técnica.

- **PAPEL DE LOS COLEGIOS DE ABOGADOS**

Colegios de abogados de Austria que forman parte de la FBE son: Innsbruck, St. Pölten, Viena.

- **CENTROS DE MEDIACIÓN.**

El Ministerio Federal de Justicia mantiene una lista de personas mediadoras registradas. En ella únicamente pueden figurar personas mediadoras debidamente cualificados tras haber recibido la formación pertinente.

No existe un órgano de la Administración central competente en materia de servicios de mediación.

Sí hay asociaciones que prestan servicios de mediación con y sin ánimo de lucro, así como algunas organizaciones no gubernamentales que prestan apoyo a las personas mediadoras.



## **En relación a BELGICA**

### **○ LEGISLACIÓN**

Si bien la regulación general se encuentra en los artículos 1724-1737 del Code Judiciaire de 10 de octubre de 1967 desde 2005, existen algunas reglas específicas también como la ley referida a la continuidad de las empresas, de 31 de enero de 2009, la ley de 22 de agosto de 2002 referida a los derechos de los pacientes; los artículos 1675-2 y siguientes del CCP (médiation de dette — schuldbemiddeling); así como también las normas introducidas en la última modificación del CCP de 2011 referidas a la necesidad de informar a las partes de la posible mediación en los supuestos de divorcio.

### **○ FORMACIÓN:**

Mediante la decisión de 1 de febrero de 2007 se establecen las condiciones y procedimientos de autorización de los centros de formación y de la formación de las personas mediadoras autorizadas.

Centros de formación de personas mediadoras son autorizados por la Comisión Federal de Mediación.

Se establece asimismo mediante la Decisión de 18 de diciembre de 2008 las obligaciones de las personas mediadoras acreditadas en materia de



formación continua y los criterios de acreditación de los programas en este ámbito.

- **OBLIGATORIEDAD**

El recurso a la mediación es una opción voluntaria de las partes y no se somete a sanciones en caso de que no se haya llegado a un acuerdo.

En función de las disposiciones recientes del derecho de familia, el juez debe informar a las partes acerca de la existencia de la mediación y de las posibilidades que ofrece.

- **RECONOCIMIENTO JUDICIAL**

Según la Directiva 2008/52/CE debe garantizarse la posibilidad de solicitar que se dé carácter ejecutivo a un acuerdo escrito resultante de la mediación. Los Estados miembros comunican qué tribunales u otras autoridades son competentes para recibir tales solicitudes. Bélgica todavía no ha comunicado esta información.

No obstante, conforme a los artículos 1733 y 1736 del Código de Procedimiento Judicial, un juez puede homologar el acuerdo resultante de la mediación, hecho que confiere a dicho acuerdo carácter auténtico y ejecutorio. En cuanto a la forma, el acuerdo se convierte en una sentencia.



Existe una alternativa a la homologación. Es posible trasladar el acuerdo resultante de la mediación a un acta notarial ante un notario. Así, el acuerdo pasa a tener carácter auténtico y ejecutorio sin necesidad de recurrir a un juez. Esta opción solo es posible si todas las partes están de acuerdo.

- **ÁMBITOS DE ACTUACIÓN:** La mediación es admisible en los siguientes ámbitos:

-Derecho civil, incluidos los litigios familiares.

-Derecho mercantil.

-Derecho laboral.

Existe también una mediación penal pero en este ámbito no es competencia la Comisión Federal de Mediación.

El ámbito de mediación más frecuente es el derecho civil, especialmente en los asuntos familiares.



- **REQUISITOS PERSONA MEDIADORA.**

La persona mediadora es un experto en la materia del conflicto: puede ser un abogado, un notario, un auditor, un contador público certificado, un ingeniero, arquitecto u otro experto especializado

- **PAPEL DE LOS COLEGIOS DE ABOGADOS**

Colegios de abogados de Bélgica que forman parte de la FBE son: Brugge, Brussel, Bruxelles, Dendermonde, Kortrijk, Gent, Hasselt, Ieper, Liege, Leuven, Mechelen, Oudenaarde, Tongeren, Turnhout, Beveren-aan-de-ijzer

- **CENTROS DE MEDIACIÓN**

El colegio de Abogados de Liege tiene centro de mediación y algunos de los restantes colegio como el de Dendermonde estan organizando un centro de mediación

## **En relación a BULGARIA**

- **LEGISLACIÓN.**

Se regula en la Mediation Act de 2004, completada y modificada en 2007 y 2011. A ella se añaden algunas reglas específicas que pueden tener interés



en mediación, tales como los artículos 140 (3), 321 y 374 (2) del CPC de 2008; el artículo 123 (2) del Código de Familia de 2009; el artículo 40 de la Copyright and Related Rights Act de 1993; los artículos 182 y siguientes de la Consumer Protection Act of 2005, o los artículos 128 y siguientes de la Payment Services and Payment Systems Act of 2009.

- **FORMACIÓN.**

El Ministerio de Justicia Búlgaro, que es el organismo competente para el registro de personas mediadoras, y es quien establece los requisitos de formación para su inscripción

- **OBLIGATORIEDAD.**

La mediación es totalmente voluntaria. Constituye un medio de solución de conflictos alternativo al pleito judicial, pero no es condición para poder incoar un proceso judicial.

El artículo 5 de la Ley de mediación establece que “Las partes tendrán igualdad de oportunidades para participar en la mediación. Ellos participan voluntariamente y en cualquier momento pueden retirarse”.

No existe código de conducta específico para las personas mediadora. Sin embargo, se han establecido disposiciones sobre normas deontológicas en



la Ley de Mediación y en el Reglamento nº 2 de 15 de marzo de 2007, que establece las condiciones y procedimientos de aprobación de organizaciones que prestan servicios de mediación.

- **RECONOCIMIENTO JUDICIAL.**

De conformidad con la Directiva 2008/52/CE, que tiene por objeto fomentar y facilitar la mediación como forma alternativa de solución de conflictos transfronterizos en la UE, se debe poder solicitar la ejecución forzosa del contenido de un acuerdo escrito resultante de una mediación.

Los Estados miembros han de comunicar este extremo a los órganos jurisdiccionales y demás autoridades competentes para recibir tales solicitudes.

El artículo 18 establece que el acuerdo de la controversia en el sentido del artículo 1 de la ley alcanzado en la mediación está sujeta a la aprobación de los tribunales de distrito del país.

El tribunal aprobará el acuerdo después de la confirmación por las partes, si no es contraria a la ley o a la moral.



### ○ **ÁMBITOS DE ACTUACIÓN.**

El artículo 3 de la Ley establece que los ámbitos de actuación pueden ser civiles, comerciales, laborales, familiares y disputas administrativas relacionadas con los derechos del consumidor.

El artículo 4 de la Ley establece que la mediación se lleva a cabo por personas. Estas personas se podrán asociar con el fin de llevar a cabo la actividad. Las personas que realizan funciones de jurisdicción en el sistema judicial no pueden operar en la mediación.

### ○ **REQUISITOS DE MEDIADOR**

1. No haya sido condenado por delitos penales.
2. Que complete su formación.
3. No se le haya privado del derecho a ejercer una profesión o actividad.
4. Que se le haya concedido a largo plazo la residencia permanente en la República de Bulgaria si la persona es un ciudadano extranjero.
5. Se inscriban en el Registro Unificado de Persona mediadora del Ministro de Justicia.

El Ministro de Justicia emitirá un certificado de persona mediadora para su entrada en el Registro Unificado de Persona mediadora.



El Ministro de Justicia aprobado por una orden organizaciones que forman a los persona mediadora. Términos y condiciones para su aprobación y los requisitos para la formación de persona mediadora son determinados por el Ministro de Justicia.

- **PAPEL DE LOS COLEGIOS DE ABOGADOS.**

Los colegios o consejos de Abogados de Bulgaria miembros de la FBE son: Kardjali, Sofia, Vidin

- **CENTROS DE MEDIACIÓN.**

No constan centros de mediación adscritos a los Colegios si bien el Ministerio de Justicia es quien gestiona el registro de personas mediadoras

### **En relación a ESPAÑA**

- **LEGISLACIÓN**

Se regula la mediación en la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles, que es aplicable en las Comunidades Autónomas sin ley propia y que actúa de forma subsidiaria en todo aquello no regulado por la legislación autonómica.



Mediante el Real Decreto 980/2013, de 13 de diciembre, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles.

Las normas autonómicas que regulan la mediación son

- Ley 1/2009, de 27.2.2009, reguladora de la Mediación Familiar en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Ley 9/2011, de 24.3.2011, de Mediación Familiar de Aragón.
- Ley del Principado de Asturias 3/2007, de 23.3.2007, de Mediación Familiar.
- Ley 14/2010, de 9.12.2010, de Mediación Familiar de las Islas Baleares.
- Ley 15/2003, de 8.4.2003, de mediación familiar de Canarias, modificado por Ley3/2005.
- Ley de Cantabria 1/2011, de 28.3.2011, de Mediación de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- Ley 4/2005, de 24.5.2005, del Servicio Social Especializado de Mediación Familiar de Castilla-La Mancha.
- Ley 1/2006, de 6.4.2006, de Mediación Familiar de Castilla y León.



- Ley 15/2009, de 22.6.2009, de Mediación en el Ámbito del Derecho Privado de Cataluña.
- Ley, del Parlamento de Galicia, nº 12716 de 31.5.2001, reguladora de la Mediación Familiar.
- Ley 1/2007, de 21.2.2007, de Mediación Familiar de la Comunidad de Madrid.
- Ley Foral 3/2011, de 17.3, de Navarra sobre custodia de los hijos en los casos de ruptura de la convivencia de los padres.
- Ley 1/2008, de 8.2.2008, de Mediación Familiar del País Vasco.
- Ley de Mediación Familiar de Valencia, de 29.11.2001.

#### ○ **FORMACIÓN**

Se requiere carrera universitaria o formación profesional superior y formación específica para ejercer la mediación mediante la realización de uno o varios cursos específicos impartidos por instituciones debidamente acreditadas (ley 5/2012)

El Real Decreto 980/2013 desarrolla en los artículos 3 a 7 lo establecido en la Ley 5/2012 en materia de formación y establece en primer lugar que la persona mediadora deberá contar con formación específica para ejercer la actividad de mediación.



La duración mínima de la formación específica de la persona mediadora será de 100 horas de docencia efectiva. Será válida la formación recibida ante instituciones extranjeras siempre que las mismas estuvieran debidamente acreditadas en sus respectivos países y, en su caso, se tendrá en cuenta para completar la duración mínima exigida.

Se regula en el Real Decreto 980/2013 la formación continua de las personas mediadoras, así las personas mediadoras deberán realizar una o varias actividades de formación continua en materia de mediación, de carácter eminentemente práctico, al menos cada cinco años, las cuales tendrán una duración total mínima de 20 horas. La realización de cursos de especialización en algún ámbito de la mediación permitirá cumplir el requisito de la formación continua de la persona mediadora.

Se regula en el Real Decreto 980/2013, artículos 8 a 25, el Registro de personas mediadoras e Instituciones de Mediación, supervisada por el Ministerio de Justicia, sin embargo, excepto en supuestos de quiebra, el registro es voluntario. Este Registro coexiste con el Registro de personas mediadoras de cada Comunidad Autónoma.



## ○ **OBLIGATORIEDAD**

La mediación es un proceso voluntario y no hay obligación de participar o de llegar a un acuerdo.

El régimen que contiene la Ley se basa en la flexibilidad y en el respeto a la autonomía de la voluntad de las partes, cuya voluntad, expresada en el acuerdo que le pone fin, podrá tener la consideración de título ejecutivo, si las partes lo desean, mediante su elevación a escritura pública.

## ○ **RECONOCIMIENTO JUDICIAL**

La Ley 5/2012 regula los efectos de la mediación sobre los plazos de prescripción y caducidad, así la solicitud de inicio de la mediación suspenderá la prescripción o la caducidad de acciones desde la fecha en la que conste la recepción de dicha solicitud por la persona mediadora, o el depósito ante la institución de mediación en su caso.

Si en el plazo de quince días naturales a contar desde la recepción de la solicitud de inicio de la mediación no se firmara el acta de la sesión constitutiva se reanudará el cómputo de los plazos.

La suspensión se prolongará hasta la fecha de la firma del acuerdo de mediación o, en su defecto, la firma del acta final, o cuando se produzca la terminación de la mediación por alguna de las causas previstas en esta Ley.



En relación al acuerdo de mediación, la Ley 5/2012 establece que la persona mediadora informará a las partes del carácter vinculante del acuerdo alcanzado y de que pueden instar su elevación a escritura pública al objeto de configurar su acuerdo como un título ejecutivo.

Contra lo convenido en el acuerdo de mediación sólo podrá ejercitarse la acción de nulidad por las causas que invalidan los contratos.

En cuanto a la ejecución de los acuerdos de mediación, las partes podrán elevar a escritura pública el acuerdo alcanzado tras un procedimiento de mediación. El acuerdo de mediación se presentará por las partes ante un notario acompañado de copia de las actas de la sesión constitutiva y final del procedimiento, sin que sea necesaria la presencia de la persona mediadora.

Para llevar a cabo la elevación a escritura pública del acuerdo de mediación, el notario verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos en esta Ley y que su contenido no es contrario a Derecho.

Cuando el acuerdo de mediación haya de ejecutarse en otro Estado, además de la elevación a escritura pública, será necesario el cumplimiento de los requisitos que, en su caso, puedan exigir los convenios internacionales en que España sea parte y las normas de la Unión Europea.



Cuando el acuerdo se hubiere alcanzado en una mediación desarrollada después de iniciar un proceso judicial, las partes podrán solicitar del tribunal su homologación de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

La ejecución de los acuerdos resultado de una mediación iniciada estando en curso un proceso se instará ante el tribunal que homologó el acuerdo. Si se tratase de acuerdos formalizados tras un procedimiento de mediación será competente el Juzgado de Primera Instancia del lugar en que se hubiera firmado el acuerdo de mediación.

En relación a la ejecución de los acuerdos de mediación transfronterizos, sin perjuicio de lo que dispongan la normativa de la Unión Europea y los convenios internacionales vigentes en España, el reconocimiento y ejecución de un acuerdo de mediación se producirá en la forma prevista en la Ley de cooperación jurídica internacional en materia civil. Un acuerdo de mediación que no haya sido declarado ejecutable por una autoridad extranjera sólo podrá ser ejecutado en España previa elevación a escritura pública por notario español a solicitud de las partes, o de una de ellas con el consentimiento expreso de las demás. El documento extranjero no podrá ser ejecutado cuando resulte contrario al orden público español.



## ○ **ÁMBITO DE ACTUACIÓN**

La Ley 5/2012 señala que esta Ley es de aplicación a las mediaciones en asuntos civiles o mercantiles, incluidos los conflictos transfronterizos, siempre que no afecten a derechos y obligaciones que no estén a disposición de las partes en virtud de la legislación aplicable. En defecto de sometimiento expreso o tácito a esta Ley, la misma será aplicable cuando, al menos, una de las partes tenga su domicilio en España y la mediación se realice en territorio español.

Quedan excluidos, en todo caso, del ámbito de aplicación de esta Ley: a) La mediación penal. b) La mediación con las Administraciones públicas. c) La mediación laboral. d) La mediación en materia de consumo.

## ○ **REQUISITOS PERSONA MEDIADORA**

Pueden ser personas mediadoras las personas naturales que se hallen en pleno ejercicio de sus derechos civiles, siempre que no se lo impida la legislación a la que puedan estar sometidos en el ejercicio de su profesión. Las personas jurídicas que se dediquen a la mediación, sean sociedades profesionales o cualquier otra prevista por el ordenamiento jurídico, deberán designar para su ejercicio a una persona natural que reúna los requisitos previstos en esta Ley. El persona mediadora deberá estar en posesión de título oficial universitario o de formación profesional superior



y contar con formación específica para ejercer la mediación, que se adquirirá mediante la realización de uno o varios cursos específicos impartidos por instituciones debidamente acreditadas, que tendrán validez para el ejercicio de la actividad mediadora en cualquier parte del territorio nacional. La persona mediadora deberá suscribir un seguro o garantía equivalente que cubra la responsabilidad civil derivada de su actuación en los conflictos en que intervenga.

- **PAPEL DE LOS COLEGIOS DE ABOGADOS.-**

Los Colegios de Abogados de Alicante, Barcelona, Madrid, Málaga, Palma de Mallorca, Santiago de Compostela y Valencia tienen centro de mediación propio.

Además impulsan la mediación mediante la creación de registros, cursos de formación, programas de mediación y la creación de comisiones o secciones en el ámbito de la mediación.

- **CENTROS DE MEDIACIÓN**

Centros de mediación en cada uno de los colegios de abogados de España que pertenecen al FBE:



- ALICANTE: IMICALI: Instituto de Mediación del Ilustre Colegio de Abogados de Alicante.
- BARCELONA: CEMICAB: Centro de Mediación del Ilustre Colegio de la Abogacia de Barcelona.
- BILBAO: En proceso de constitución. Se aprobó a principios de febrero en junta.
- CEUTA: No tienen centro de mediación.
- DONOSTÍA (SAN SEBASTIÁN): No tienen centro de mediación.
- MADRID: mediaICAM
- MÁLAGA: CMICAMALAGA: Centro de Mediación del Ilustre Colegio de Abogados de Málaga
- PALMA DE MALLORCA Institución de Mediación de les Illes Balears (IMIB)
- SANTIAGO DE COMPOSTELA: SERVICIO DE MEDIACIÓN ICAS
- VALENCIA: CEMICAV Centro de Mediación del Ilustre Colegio de Abogados de Valencia.

## **En relación a FRANCIA**

### **○ LEGISLACIÓN**

En Francia la mediación familiar se implanta y se desarrolla en los años 80, a partir de la experiencia de Québec (Canadá), en concreto en 1986,



cuando un equipo de consejeros matrimoniales y terapeutas recibieron entrenamiento en mediación por parte del Instituto de Mediación Familiar de Montreal. Por tanto se inició como una práctica privada en el seno de asociaciones preocupadas por asuntos familiares, igual que en el Reino Unido. En Francia se produjo el reconocimiento legislativo de la mediación en el año 1995, mediante la Ley 125/1995 de 8 de febrero relativa a la organización de las jurisdicciones y al procedimiento civil, penal y administrativo, (concretamente en el artículo 21). Esta ley fue desarrollada en 1996 mediante el Decreto 96-652 de 22 de julio, relativo a la conciliación y a la mediación judicial. Esta regulación no se refiere sólo a la mediación familiar, ni tampoco la incluye en toda su extensión, ya que queda fuera la mediación extrajudicial; pero ambos textos tienen una gran importancia en la medida en que indican al juez que puede intervenir de un modo distinto al de la resolución del caso mediante una decisión emanada de su autoridad, y aunque parten del consentimiento previo de las partes, otorgan al juez un enorme protagonismo. El 5 de marzo de 2002 entró en vigor en Francia la “Ley sobre la autoridad parental”, que introdujo en el Código Civil francés (art 373.2.10) el siguiente precepto: “en caso de desacuerdo, el juez tratará de conciliar a las partes. Al efecto de facilitar la búsqueda por los padres de un ejercicio consensuado de la patria potestad, el juez podrá proponerles una solución de mediación y, tras haber obtenido su conformidad, designar una persona mediadora familiar al efecto. Asimismo, podrá ordenarles que se dirijan a una



persona mediadora familiar para que les informe sobre el objeto y el desarrollo de esta medida”. Éste es el primer texto legislativo en el que se hace referencia expresa a la mediación familiar, un gran paso en aras a conseguir una regulación como la que está planteando la UE, y que se analizará más adelante. Además, desde el 2 de diciembre de 2003, ya existe en Francia un “Diploma estatal para la mediación familiar” que atribuye las competencias necesarias al que lo obtiene para intervenir como persona mediadora en situaciones de crisis matrimoniales a fin de favorecer la reconstrucción del entorno de consejeros matrimoniales y terapeutas recibieron entrenamiento en mediación por parte del Instituto de Mediación Familiar de Montreal. Por tanto se inició como una práctica privada en el seno de asociaciones preocupadas por asuntos familiares, igual que en el Reino Unido. En Francia se produjo el reconocimiento legislativo de la mediación en el año 1995, mediante la Ley 125/1995 de 8 de febrero relativa a la organización de las jurisdicciones y al procedimiento civil, penal y administrativo, (concretamente en el artículo 21).

Esta ley fue desarrollada en 1996 mediante el Decreto 96-652 de 22 de julio, relativo a la conciliación y a la mediación judicial. Esta regulación no se refiere sólo a la mediación familiar, ni tampoco la incluye en toda su extensión, ya que queda fuera la mediación extrajudicial; pero ambos textos tienen una gran importancia en la medida en que indican al juez que puede intervenir de un modo distinto al de la resolución del caso



mediante una decisión emanada de su autoridad, y aunque parten del consentimiento previo de las partes, otorgan al juez un enorme protagonismo. El 5 de marzo de 2002 entró en vigor en Francia la “Ley sobre la autoridad parental”, que introdujo en el Código Civil francés (art 373.2.10) el siguiente precepto: “en caso de desacuerdo, el juez tratará de conciliar a las partes. Al efecto de facilitar la búsqueda por los padres de un ejercicio consensuado de la patria potestad, el juez podrá proponerles una solución de mediación y, tras haber obtenido su conformidad, designar una persona mediadora familiar al efecto. Asimismo, podrá ordenarles que se dirijan a un persona mediadora familiar para que les informe sobre el objeto y el desarrollo de esta medida”. Éste es el primer texto legislativo en el que se hace referencia expresa a la mediación familiar, un gran paso en aras a conseguir una regulación como la que está planteando la UE, y que se analizará más adelante. Además, desde el 2 de diciembre de 2003, ya existe en Francia un “Diploma estatal para la mediación familiar,” que atribuye las competencias necesarias al que lo obtiene para intervenir como persona mediadora en situaciones de crisis matrimoniales a fin de favorecer la reconstrucción del entorno

Además, existe un «código deontológico» de las personas mediadoras a escala nacional.

La Cámara de Comercio e Industria de París ha elaborado un código de buena conducta y se ocupa de su propia regulación.



En el ámbito de los asuntos de familia, las personas mediadoras familiares se guían, por adhesión personal o por la del organismo que los emplea, por los **códigos o cartas deontológicas** de las dos asociaciones federadas de los organismos de mediación familiar, la **Asociación para la Mediación Familiar (APMF)** y la **Federación Nacional de Asociaciones de Mediación Familiar (FENAMEF)**. Estos códigos o cartas recogen las «normas deontológicas de la mediación familiar» adoptadas el 22 de abril de 2003 por el CNCMF. Así, tal como se indica en su página web, «la APMF promulga el Código deontológico de la profesión, que establece las normas éticas de la práctica profesional y las condiciones de ejercicio de la mediación familiar en Francia. El Código es vinculante para todos los profesionales.».

La FNCF, (**Federación Nacional de Centros de Mediación**) adoptó, en marzo de 2008, un «código deontológico», basado en el «Código de conducta europeo para las personas mediadoras».

#### ○ **FORMACIÓN**

El Derecho positivo francés no exige ninguna formación especial para ejercer la mediación, salvo en materia familiar. En efecto, en dicho ámbito, se creó un **diploma de persona mediadora familiar** mediante



Decreto de 2 de diciembre de 2003 y Ordenanza de 12 de febrero de 2004.

En lo que atañe a la mediación familiar, se exige una formación impartida por centros autorizados y un diploma expedido por el prefecto de la región al término de un período de formación o la superación de unas pruebas de certificación de los conocimientos adquiridos. La formación tiene que ser dispensada por los centros autorizados por la **Dirección Regional de Sanidad y Asuntos Sociales**, la DRASS. En estos centros, los alumnos siguen una formación de 560 horas lectivas distribuidas en tres años, con al menos 70 horas de prácticas, a cuyo término deben superar un examen.

- **OBLIGATORIEDAD:**

El recurso a la mediación está sujeto al **acuerdo previo de las partes**.

No obstante, cuando se presenta una demanda ante un tribunal, «el juez que conoce del asunto, tras recabar el acuerdo de las partes, puede designar a un tercero para que las escuche y coteje sus puntos de vista con objeto de que puedan encontrar una solución al conflicto que las enfrenta» (artículo 131-1 del Código de Procedimiento Civil).

El juez también puede ordenar a las partes, sólo en el marco de la determinación del ejercicio de la patria potestad o de las medidas



provisionales en materia de divorcio, que asistan a una reunión de información sobre la mediación, que es gratuita para las partes y no puede ser objeto de ninguna sanción particular (artículos 255 y 373-2-10 del Código Civil).

La Ordenanza nº 2011-1540, de 16 noviembre 2011, incorporó al ordenamiento jurídico francés la Directiva 2008/52/CE, que establece un marco destinado a incitar a las partes a encontrar, con la ayuda de un tercero, la persona mediadora, una solución amistosa a los litigios que las enfrentan, extendiendo su aplicación no solo a las mediaciones transfronterizas, sino también a las mediaciones internas, salvo en el caso de los litigios surgidos en el marco de un contrato de trabajo así como en materia de Derecho administrativo real.

La Ordenanza de 16 de noviembre de 2011 modifica la Ley de febrero de 1995 antes citada, con el fin de establecer un marco general para la mediación. La Ordenanza ofrece una definición del concepto de mediación, precisa las cualidades que debe reunir la persona mediadora y recuerda el principio de confidencialidad de la mediación, esencial para el éxito de la misma.

#### ○ **RECONOCIMIENTO JUDICIAL**

En los casos de mediación extrajudicial, el artículo 1565 del Código de Procedimiento Civil prevé que al objeto de conferir fuerza ejecutiva al



acuerdo alcanzado por las partes éste puede ser sometido a homologación por el juez competente para conocer del tipo de litigio de que se trate.

Cuando la mediación se produce en el marco de un proceso judicial, el artículo 131-12 del Código de Procedimiento Civil prevé que, a petición de las partes, el juez del litigio homologará el acuerdo que estas le sometan.

El artículo L. 111-3 1 del Código de Procedimientos Civiles de Ejecución dispone que tendrán carácter de título ejecutivo los acuerdos alcanzados en una mediación judicial o extrajudicial a los que los órganos jurisdiccionales civiles o administrativos confieran fuerza ejecutiva.

#### ○ **ÁMBITOS DE ACTUACIÓN**

En Derecho francés, las partes pueden recurrir a la mediación en todos los ámbitos del Derecho, siempre que la mediación no atente contra lo que se denomina «**el orden público de dirección**». Por ejemplo, no es posible celebrar una mediación para eludir las normas imperativas del matrimonio o el divorcio.

La mediación se ejerce sobre todo en los **asuntos de familia** (juez competente en asuntos de familia, a través de un persona mediadora familiar) y en los **litigios de menor cuantía** (procedimientos ante un juez de proximidad o un juez de un juzgado de primera instancia e instrucción, por mediación del conciliador).



- **REQUISITOS DE LA PERSONA MEDIADORA**

Como hemos indicado, no existe una norma única para todas las posibilidades de ejercer en los diferentes ámbitos de mediación en Francia, salvo para la mediación familiar

- **PAPEL DE LOS COLEGIOS DE ABOGADOS**

Los colegios de Abogados de Francia pertenecientes a la FBE son: Aix-en-Provence, Ales, Amiens, Angers, Privas, Foix, Blois, Bordeaux, Bourgoin-jallieu, Caen, Carpentras, Draguignan, Clermont-ferrand, Epinal, Evry, Grasse, Grenoble, Nanterre Cedex, La Rochelle, La roche-sur-yon, Cahors, Libourne, Lille cedex, Lyon cédex 03, Marseille, Meaux, Montpellier, Moulins, Mulhouse, Nancy, Nantes cedex 2, Paris, Rennes, Rouen, Saaint-brieuc, Bobigny, Strasbourg, Toulouse, Tarascon, Créteil, Pontoise, Vannes, Versailles

- **CENTROS DE MEDIACIÓN:**

En Francia no existe una autoridad central o gubernamental responsable de regular la profesión de persona mediadora y, por ahora, no está previsto crearla.



Existen algunas organizaciones no gubernamentales que desarrollan su actividad en el ámbito de los asuntos de familia.

-La APMF (**Asociación para la Mediación Familiar**) que, en 2012, contaba con 700 miembros, en su mayoría personas mediadoras familiares. La APMF ha elaborado un anuario de personas mediadoras, por región, muy fácil de consultar.

-La FENAMEF (**Federación Nacional de Asociaciones de Mediación Familiar**) que, en 2012, tenía más de 480 centros de mediación familiar. La FENAMEF ofrece una lista de servicios de mediación

-El CMAP (**Centro de Mediación y Arbitraje de París**), especializado en los litigios entre (grandes) empresas.

-El IEAM (**Instituto de Peritaje, Arbitraje y Mediación**) que, en 2012, contaba con más de 100 profesionales del peritaje amistoso o judicial en diversos ámbitos: economía y finanzas, Derecho, fiscalidad, medicina, obras públicas y construcción, industria, materias primas y transportes.

-La FMCML (**Federación de Personas mediadoras y Asesores Liberales**) que agrupa a un centenar de peritos en diversos ámbitos (construcción, propiedad inmobiliaria, industria, servicios, comercio, asuntos sociales y fiscales, informática, medio ambiente, medicina y medicinas alternativas) y cuya actividad de mediación completa su labor de peritaje en diversos campos.

-La FNCM (**Federación Nacional de Centros de Mediación**) que, en 2012, agrupaba a 79 centros de mediación de los colegios de abogados,



distribuidos por regiones. Compuesta mayoritariamente por abogados, la FNCM cuenta con el apoyo del Consejo Nacional de Colegios de Abogados (CNB) y tiene numerosos contactos en el mundo judicial. Su página web incluye un anuario.

-La ANM (**Asociación Nacional de Personas mediadoras**) constituida en 1993 y que, en 2012, agrupaba a una veintena de asociaciones y tenía alrededor de 300 miembros repartidos en once delegaciones regionales. La ANM ha elaborado un código nacional de deontología de la persona mediadora.

### **En relación a GRECIA**

#### **○ LEGISLACIÓN:**

La mediación como una nueva institución se unió a la legislación griega por la Ley 3898/2010 (Boletín Oficial 211/ 16/12/2010) “Mediación en lo Civil y Comercial”, que prevé controversias de derecho privado recurriendo a la mediación, ya sea antes o durante el procedimiento.

#### **○ FORMACIÓN:**

Según el artículo 4 de la L. 3898/2010 “el persona mediadora debe ser abogado, acreditado como persona mediadora conforme a lo dispuesto en el artículo 7. En primer lugar, sólo los abogados podrán actuar como persona mediadora en Grecia. De esta manera, quedarán excluidos del



ejercicio de la mediación en asuntos civiles y mercantiles otros grupos de profesionales, como por ejemplo psicólogos, economistas y sociólogos.

Así mismo, parece que la mediación en Grecia se verá orientada hacia los juristas con unos años de experiencia y no tanto hacia los estudiantes de Derecho, que no podrán plantearse su estudio sino después de haber cumplido los 18 meses de práctica necesarios y una vez hayan aprobado los exámenes requeridos para poder registrarse como abogados en los Colegios de Abogados del país

Sin embargo, según el mismo artículo 4, el prerequisite de la calidad de abogado no será necesario cuando se trate de un litigio transfronterizo. Se establece así una excepción a la regla general de requisito de la calidad de abogado para poder mediar, acercándose de esta manera la regulación griega a las disposiciones de la Directiva 2008/52/CE, que define al persona mediadora “independientemente de su denominación o profesión en el Estado miembro en cuestión” (artículo 3.b).

○ **OBLIGATORIEDAD:**

Será posible la mediación, siempre que:

- a) las partes acuerden hacer uso de la mediación una vez surgido el litigio antes o después de la judicialización del caso.
- b) se remita una invitación a las partes para hacer uso de la mediación.



- c) un tribunal de otro Estado dicte la mediación.
- d) sea obligatorio recurrir a la mediación a tenor de la ley.

El recurso a mediación excluye temporalmente, y hasta la terminación de la misma, el proceso ante los tribunales.

El órgano jurisdiccional ante el cual esté pendiente un caso, cuando proceda y teniendo en cuenta todas las circunstancias del caso, podrá en cada etapa del juicio proponer a las partes que recurran a la mediación para solucionar el litigio. Siempre que las partes estén conformes, el órgano jurisdiccional suspenderá obligatoriamente la vista del caso, señalando nueva fecha para su celebración entre los tres y los seis meses siguientes.

- **RECONOCIMIENTO JUDICIAL:**

Una vez finalizado el procedimiento de mediación, deben firmar un acta el persona mediadora, las partes y sus abogados. Si al menos una de las partes lo solicita, el persona mediadora debe asegurarse de que el original de este documento se deposite en la secretaría del juzgado de primera instancia de la región en la que se llevara a cabo la mediación. Al efectuar este depósito debe pagarse una tasa, cuyo importe y ajustes determinan de común acuerdo el Ministerio de Economía y el Ministerio de Justicia, Transparencia y Derechos Humanos. Cuando fracasa la mediación, el acta puede ser firmada únicamente por la persona mediadora.



Desde que se deposita en la secretaría del juzgado de primera instancia, y siempre que las partes hayan alcanzado un acuerdo respecto a una reclamación que deba satisfacerse, el acta de mediación tiene carácter ejecutivo de conformidad con el artículo 904, apartado 2, párrafo tercero, del Código procesal civil.

El recurso a la mediación conforme a lo dispuesto en la legislación interrumpe la prescripción y el plazo de caducidad para la ejecución de los derechos, mientras dura el proceso de mediación. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 261 y siguientes del Código Civil, los plazos de prescripción y de caducidad interrumpidos empiezan a contarse de nuevo a partir del momento en que se redacta el acta de fracaso de la mediación o en que una parte notifica a la otra y al persona mediadora la retirada de la mediación, o ésta se suspende por cualquier otro medio.

De conformidad con el artículo 10 de la Directiva 2008/52/CE, la autoridad competente para recibir solicitudes (según lo establecido en el artículo 6, apartados 1 y 2, de la misma Directiva) es la secretaría del juzgado de primera instancia de la región en la que se realice la mediación.

○ **ÁMBITOS DE APLICACIÓN:**

Litigios sometidos a mediación:

- Derecho civil y mercantil.
- Protección de los derechos de los consumidores.
- Derecho laboral.



- En los casos en que hay víctimas de violencia doméstica (Ley 3500/2006);
- En relación con determinadas infracciones según lo establecido en la Ley 3904/2010.

- **REQUISITOS PERSONA MEDIADORA.**

De conformidad con la Ley 3898/2010 (Boletín Oficial, Serie A, nº 211, de 16.12.2010), por la que se incorpora en el ordenamiento jurídico nacional la Directiva 2008/52/CE, el mediador debe ser un abogado que haya obtenido un certificado como mediador. La Comisión de Certificación de Mediadores (Επιτροπή Πιστοποίησης Διαμεσολαβητών), creada por la misma Ley, funciona bajo la supervisión del Ministerio de Justicia, Transparencia y Derechos Humanos y, entre otras cosas, se encarga de la certificación de los mediadores. Esta certificación se expide al término de un proceso de examen ante una junta examinadora de la que forman parte dos miembros de la Comisión de Certificación de Mediadores y un funcionario judicial. El Departamento de abogados y procuradores de la Dirección General de Administración de Justicia del Ministerio de Justicia, Transparencia y Derechos Humanos es responsable de certificar a los mediadores y de adoptar los instrumentos administrativos necesarios al efecto. El mismo Departamento se encarga de elaborar las listas de las entidades autorizadas para formar mediadores y de distribuir las a los tribunales.



### ○ PAPEL DE LOS COLEGIOS DE ABOGADOS

Los colegios de Abogados de Grecia pertenecientes a la FBE son: Larissa gr, Veroia y Xania

### ○ CENTROS DE MEDIACIÓN

No constan centros de mediación adscritos a los colegios de abogados, siendo el Ministerio de Justicia quien gestiona el registro de personas mediadoras.

## En relación a HUNGRÍA

### ○ LEGISLACIÓN

Ley LV de 2002 sobre la mediación (*a közvetítői tevékenységről szóló 2002. évi LV. törvény*). Korm en el ámbito de protección de los menores (*Korm rendelet a gyámhatóságokról, valamint a gyermekvédelmi és gyámügyi eljárásról, Magyar Közlöny 1997/78*)

No existe un código deontológico nacional en este ámbito, pero la mayor parte de las asociaciones de personas mediadoras se rigen por el Código de Conducta Europeo para las personas mediadoras (*közvetítők európai magatartási kódexe*).



Existe un código de conducta específico para los conflictos laborales, elaborado por el Servicio de Conciliación y Mediación Laboral (Munkaügyi Közvetítói és Döntőbírói Szolgálat).

- **FORMACIÓN**

Se requiere título universitario y especialización académica durante al menos 5 años.

En la práctica, suelen ser sociólogos, psicólogos y abogados los que ocupen estas funciones.

- **OBLIGATORIEDAD**

La legislación (en su formulación actual) no obliga a las partes a emplear mecanismos alternativos de solución de conflictos para zanjar sus diferencias.

El recurso a la mediación es voluntario, aunque presenta algunas ventajas previstas en la Ley de tasas (az illetékekről szóló törvény) y en el Código de procedimiento civil (polgári perrendtartás).

Si las partes recurren a la mediación después de la primera vista oral y el juez que preside el tribunal ratifica el acuerdo alcanzado, sólo se deberá pagar la mitad de las costas procesales. De ese importe pueden deducirse



los honorarios de la persona mediadora, incluido el IVA (HÉA) (aunque con un tope máximo de 50 000 forints). La única limitación es que la cuantía final de las costas no puede ser inferior al 30 % del importe original. Esta reducción no es aplicable a los asuntos en que las leyes no autoricen la mediación.

Si las partes se someten a mediación antes de entablar un procedimiento civil, los honorarios de la persona mediadora, IVA incluido, con un límite de 50 000 HUF, se deducen del importe de las tasas judiciales que deben pagarse, no pudiendo en ningún caso situarse las tasas judiciales abonadas por debajo del 50 % del importe original. La reducción no ha lugar si la ley no permite la mediación en el caso en concreto o si las partes acuden a los tribunales a pesar de haberse llegado a una solución tras la mediación (excepto para dar cumplimiento a la resolución en ausencia de cumplimiento voluntario).

Algunos tribunales ofrecen mediación de manera gratuita a las partes para procedimientos ya en curso. Las normas detalladas y el listado de tribunales están disponibles en el sitio web central del poder judicial de Hungría.



### ○ **RECONOCIMIENTO JUDICIAL**

En virtud de la Directiva 2008/52/CE, las partes pueden solicitar que se dé carácter ejecutivo al contenido de un acuerdo escrito resultante de una mediación. Los Estados miembros comunicarán a la Comisión los órganos jurisdiccionales u otras autoridades competentes para tramitar esas solicitudes.

Las partes podrán solicitar que se otorgue carácter ejecutivo al contenido del acuerdo que hayan alcanzado a través de la mediación. Podrán solicitar al tribunal o a un notario que incluya el acuerdo en una resolución aprobada por el tribunal o en un documento notarial, que tendrán carácter ejecutivo.

El inicio de los procedimientos de mediación interrumpe el plazo de caducidad.

### ○ **ÁMBITOS ACTUACIÓN**

Conforme a la Ley LV de Mediación de 2002, las partes (personas físicas, personas jurídicas, empresas sin personalidad jurídica, otras organizaciones) en un conflicto civil relacionado con sus derechos personales y económicos pueden utilizar un procedimiento de mediación para buscar su resolución, si así lo acuerdan y si la ley no limita su derecho de disposición. Se excluye la mediación en procesos de injurias,



procedimientos contencioso-administrativos, procedimientos de custodia, procedimientos de anulación de la patria potestad, procedimientos de ejecución, procedimientos de determinación de la paternidad o la ascendencia y recursos constitucionales.

#### ○ **REQUISITOS PERSONA MEDIADORA**

El Ministerio de Justicia mantiene un registro de personas mediadoras, que también contiene los nombres de las personas jurídicas y asociaciones empresariales constituidas en sociedad que emplean a personas mediadoras.

Para ser admitido en el registro, el solicitante deberá:

- a) disponer de un grado en la educación superior y al menos cinco años de experiencia en el campo respectivo,
- b) No tener antecedentes penales,
- c) No estar bajo tutela o curatela o estar incapacitado de otra manera.

Tras la admisión de una persona mediadora en el registro, el Ministerio expedirá una licencia para certificar que la persona está autorizada para actuar como una persona mediadora.

No hay ningún requisito para completar la formación de mediación de acuerdo con la Ley de 2002 sobre la mediación.



Las regulaciones pertinentes permiten, además de los intermediarios en los contactos con otros países del EEE establecidas en los Estados miembros (es decir, los que viven en el Área Económica Europea) que una persona mediadora pueda actuar sobre un caso actual en Hungría. Sin embargo, esto requiere que la persona mediadora extranjera anuncie su intención de prestar tales servicios al Ministerio; lo que da esta autoridad por un año.

- **PAPEL DE LOS COLEGIOS DE ABOGADOS**

El colegio de Abogados miembro de la FBE es Budapest

- **CENTROS DE MEDIACIÓN.**

Corresponde al Ministerio de Justicia y Fuerzas de Seguridad (Igazságügyi és Rendészeti Minisztérium) mantener el registro de personas mediadoras y de las entidades que facilitan personas mediadoras.

Se puede acceder a un registro de personas mediadoras y entidades jurídicas que ofrecen servicios de mediación en el sitio web del Ministerio de Administración Pública y Justicia.

El sitio web ofrece a los usuarios información general y se pueden realizar búsquedas en el registro de personas mediadoras por nombre, ámbito de



especialización, competencias lingüísticas y condado en el que se encuentra la oficina correspondiente. En el caso de las entidades jurídicas, las búsquedas pueden hacerse por denominación, condado y nombre abreviado.

También pueden obtenerse los formularios de inscripción para las personas mediadoras y las entidades que ofrecen servicios de mediación en el mismo sitio web.

Entre las organizaciones no gubernamentales que ofrecen servicios de mediación se encuentran las siguientes:

- Asociación Nacional de Mediación (Országos Mediációs Egyesület); y
- Departamento de Mediación y Coordinación Jurídica de la Cámara de Comercio de Budapest (Budapesti Kereskedelmi és Iparkamara Mediációs és Jogi Koordinációs Osztálya).

## **En relación a ITALIA**

### **○ LEGISLACIÓN**

Actualmente, la mediación civil y mercantil está regulada por el Decreto legislativo 28/2010 y por el Decreto ministerial 180/2010.



### ○ **FORMACIÓ**

Para ser persona mediadora hay que cumplir los requisitos mencionados en el artículo 4, apartado 3, letra b), del Decreto ministerial 180/2010, a saber: poseer un título de estudios equivalente al diploma universitario trienal, o bien, alternativamente, estar inscrito en un colegio profesional; poseer una formación especializada y reciclada cada dos años como mínimo, adquirida en organismos de formación acreditados por el Ministerio de Justicia; participar durante el reciclaje bianual en al menos veinte casos de mediación en régimen de prácticas asistidas.

Los organismos de formación, que expiden el certificado del curso de formación de personas mediadoras, son sujetos públicos o privados reconocidos por el Ministerio de Justicia, previa verificación del cumplimiento de determinados requisitos.

### ○ **OBLIGATORIEDAD**

Desde el 20 de marzo de 2011 en Italia es obligatorio recurrir a la mediación antes de acudir a un juez civil. La razón principal de esta novedad se debe a la voluntad de aligerar la maquinaria judicial, que necesita demasiados años para alcanzar una sentencia definitiva. La duración excesiva de los procesos frustra de hecho la justicia civil, por eso la Unión Europea ha programado una disposición específica que ha condicionado el espacio jurídico del continente. La necesidad de abreviar



los tiempos de los procesos ha producido un resultado paradójico que probablemente no ha sido todavía estudiado en profundidad (Carrara, 2011: 145). De hecho, la idea de la mediación obligatoria no es siempre convincente. Si tiene sentido mediar entre personas que desean llegar a un acuerdo, puede no tenerlo obligar a alguien a ponerse de acuerdo con su antagonista. Sobre todo si están en juego los derechos, a los que difícilmente estamos dispuestos a renunciar sin luchar.

#### ○ **ÁMBITOS DE APLICACIÓN**

Se puede recurrir a los organismos de mediación para la resolución extrajudicial de todos los conflictos en materia civil y mercantil relativos a los derechos disponibles.

#### ○ **RECONOCIMIENTO JUDICIAL**

Con arreglo al artículo 12 del Decreto legislativo 28/2010, el acta del acuerdo, siempre que su contenido sea conforme al orden público y a las normas legales imperativas, debe ser homologado, a instancia de parte, por el presidente del tribunal de la circunscripción correspondiente al organismo de mediación. En los conflictos transfronterizos a que se refiere el artículo 2 de la Directiva 2008/52/CE del Parlamento Europeo o del



Consejo, el acta debe homologarla el presidente del tribunal en cuya circunscripción ha de ejecutarse el acuerdo

El acta del acuerdo homologado constituye un título ejecutivo a efectos de expropiación forzosa, ejecución específica e inscripción de hipoteca judicial.

#### ○ **REQUISITOS DEL PERSONA MEDIADORA**

Para ser mediador hay que cumplir los requisitos mencionados en el artículo 4, apartado 3, letra b), del Decreto ministerial 180/2010, a saber: poseer un título de estudios equivalente al diploma universitario trienal, o bien, alternativamente, estar inscrito en un colegio profesional; poseer una formación especializada y reciclada cada dos años como mínimo, adquirida en organismos de formación acreditados por el Ministerio de Justicia; participar durante el reciclaje bianual en al menos veinte casos de mediación en régimen de prácticas asistidas.

Los organismos de formación, que expiden el certificado del curso de formación de mediadores, son sujetos públicos o privados reconocidos por el Ministerio de Justicia.



## **PAPEL DEL COLEGIO DE ABOGADOS**

Los colegios de Abogados de Italia miembros de la FBE son: Ravenna, Tivoli, Roma, Castrovillari, Isernia, Latina, Rovigo, Cagliari, Acqui terme, Bari. Bologna, Brindisi, Caltanissetta, Campobasso, Catania, Fermo, Forlì, Lecce, Locri, Lucca, Messina, Milano, Napoli, Palermo, Ragusa, Reggio Calabria, Reggio Emilia, Roma, Sanremo, Santa maria capua vetere, Siracusa, Torino, Trani, Velletri, Venezia, Verona, Vibo valentía, Arezzo, Torre annunziata, Savona, Alessandria, Ancona, Barcellona pozzo di gotto, Bassano del grappa, Civitavecchia, Como firenze, Foggia, Frosinone, Grosseto, Lucera, Nocera inferiore, Nola, Oristano, Parma, Potenza, Prato, Salerno, Siacca, Taranto, Trieste, Vigevano, Gorizia, Padova, Roma, Catania, Napoli, Venezia.

### **○ CENTROS DE MEDIACIÓN**

Los colegios de Abogados de Italia que tienen centros los servicios de mediación son:

Consiglio Ordine Avvocati Rovigo, que tienen su propio centro de mediación; Ordine degli Avvocati Bari tienen el Forense presso l'Ordine Forense di Bari: Ordine degli Avvocati di Bologna, tienen su propio centro de mediación desde el año 2011; Ordine Avvocati di Forli Cesena, existe el organismo di conciliazione presso il tribunale di forli', istituito dal Consiglio



dell'Ordine degli Avvocati di Forlì Cesena; Ordine Avvocati di Lucca, se creó órgano de mediación por Ley 28/2010, Ordine Avvocati di Milano, existe un organismo de mediación y conciliación; Ordine Avvocati di Napoli tiene el Organismo di Mediazione del Consiglio dell'Ordine degli Avvocati di Napoli; Ordine Avvocati di Palermo el Consejo de la Barra de Palermo ha establecido una mediación forense, inscrito en el registro del Ministerio de Justicia el 26/03/2011 con el nº 196 y con sede en Palermo, Ordine Avvocati di Ragusa ha creado un Departamento de Mediación Forense, Ordine Avvocati di Torino tiene centro de mediación, Ordine Avvocati di Trani che l'Organismo di Mediazione Forense ( OMT) è stato costituito nell'anno 2011 ed è iscritto al n. 181 del Registro degli Organismi di Mediazione presso il Ministero della Giustizia; l'Ordine degli Avvocati di Firenze con l'Ordine dei Dottori Commercialisti e degli Esperti Contabili di Firenze ed il Consiglio Notarile dei Distretti Riuniti di Firenze Pistoia e Prato hanno costituito l'associazione denominada OCF - Organismo di Conciliazione di Firenze, Ordine degli Avvocati di Foggia tienen organismo interno de mediación, Ordine degli Avvocati di Oristano tienen organismo de mediación de la cámara de comercio, Ordine degli Avvocati di Taranto tienen de Mediación de Taranto, The Annual General Meeting of the European Young Bar Association tienen organismo de mediación forense desde 2011, en Rome el Organismo Unitario dell'Avvocatura Italiana tiene el Organismo di Mediazione Forense.



## En relación a LUXEMBURGO

### ○ **LEGISLACIÓN**

La regulación se encuentra en el Nuevo Código Procesal Civil a través de la Ley de mediación en asuntos civiles y mercantiles que se aprobó el 24 de febrero de 2012. La Ley se completa con el Reglamento de 25 de junio de 2012.

### ○ **FORMACIÓN**

Las personas mediadoras proceden de todos los sectores de la actividad económica (líderes de negocios, juristas, abogados, contadores, auditores, ingenieros ...).

Se requiere una formación específica en mediación sancionada por:

- bien un diploma de máster en mediación expedido por la Universidad de Luxemburgo o por una universidad, centro de enseñanza superior o centro de nivel equivalente de formación, designado de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de un Estado miembro de la Unión Europea;



- bien una experiencia profesional de tres años completada por la «formación específica en mediación»;
- bien una formación en mediación reconocida en un Estado miembro.

La "formación específica en mediación", incluye al menos 150 horas de programa teórico y programa práctico.

El programa teórico con al menos 40 horas, incluye lo siguiente: 1. la mediación: definición y descripción de la mediación; 2. aspectos jurídicos de la mediación (la ley de Luxemburgo sobre la mediación, la ética de la mediación según lo determinado por el Código de Conducta para Persona mediadora en la Unión Europea); 3. las herramientas de mediación (EA técnicas, análisis, negociación, escuchar); 4. el proceso de mediación.

El programa práctico, con al menos 50 horas, es en forma de prácticas y / o juego de roles.

#### ○ **OBLIGATORIEDAD**

El recurso a la mediación es completamente voluntario.

La mediación en materia administrativa y la mediación penal, así como las mediaciones denominadas «sectoriales», se rigen por normativas específicas.



Las principales características de la mediación civil y mercantil son su naturaleza consensual, la confidencialidad del proceso, la independencia, la imparcialidad y la competencia del persona mediadora. La mediación puede aplicarse a la totalidad o a una parte del litigio. Abarca tanto la mediación convencional como la judicial, siendo especialmente importante la mediación familiar.

En la mediación convencional una parte puede proponer a la otra u otras partes, con independencia del procedimiento judicial o arbitral, recurrir a la mediación en cualquier fase del procedimiento judicial anterior a la deliberación sobre la causa.

En la mediación ante la justicia, denominada «mediación judicial», el juez, una vez que conoce de un litigio en materia civil, mercantil o familiar, puede proceder en todo momento al procedimiento de la mediación judicial, siempre que el asunto no esté en fase de deliberación, no se haya sometido al Tribunal de Casación y no esté sujeto al procedimiento sumario. El juez, por propia iniciativa o a instancia de ambas partes, puede pedir a estas que se sometan a la mediación, pero siempre que ambas estén de acuerdo. En los litigios que plantean problemas relacionados con el Derecho de familia, mencionados taxativamente, el juez puede proponer a las partes una medida de mediación y ordenar una reunión informativa gratuita para explicar los principios, el procedimiento y los efectos de la mediación.



En materia penal, el Fiscal del Estado, en determinadas condiciones y antes de adoptar su decisión sobre la acción pública, puede decidir recurrir a la mediación cuando:

- tal medida pueda garantizar la reparación del daño causado a la víctima, o
- pueda poner fin a los problemas resultantes de la infracción, o
- pueda contribuir a la rehabilitación del autor de la infracción.

El recurso a la mediación no impide adoptar posteriormente la decisión de emprender una acción judicial, especialmente cuando no se respetan las condiciones de la mediación.

#### ○ **RECONOCIMIENTO JUDICIAL**

Hay que señalar que los acuerdos resultantes de la mediación civil y mercantil tienen la misma fuerza probatoria que una resolución judicial. Estos acuerdos, ya sean los celebrados en otro Estado de la Unión Europea o a nivel nacional, son ejecutivos en la Unión Europea en virtud de la Directiva 2008/52/CE anteriormente citada. La homologación del acuerdo total o parcial por el juez competente le atribuye su valor probatorio.

La Ley de 24 de febrero de 2012 incorpora la Directiva al Derecho nacional y sitúa la mediación en pie de igualdad con los procedimientos judiciales existentes.



### ○ **ÁMBITOS ACTUACIÓN**

La mediación es admisible principalmente en:

- Asuntos administrativos
- Asuntos penales,
- Asuntos familiares,
- Asuntos económicos,
- Litigios vecinales.

### ○ **REQUISITOS PERSONA MEDIADORA**

El Persona mediadora penal, habilitación:

Regulado por Ley de 6 de marzo de 1999 y por el Reglamento de 31 de mayo de 1999 que se refieren al régimen de la mediación penal.

la persona que desee ser habilitada como mediator penal debe solicitarlo al Ministerio de Justicia, que se pronunciará sobre la solicitud tras recabar el dictamen del Fiscal General del Estado.

La Persona mediadora en materia civil y mercantil:

Regulado por la Ley de 24 de febrero de 2012 que creó un marco administrativo nacional para la mediación en materia civil y mercantil que



se recoge en un nuevo título del nuevo Código civil. Mediante esta Ley, Luxemburgo transpuso la Directiva 2008/52/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2008, sobre ciertos aspectos de la mediación en asuntos civiles y mercantiles, al aplicar los principios enunciados en esta tanto a los litigios transfronterizos como a los nacionales. La Ley se completa con el Reglamento de 25 de junio de 2012, por el que se establece el procedimiento de habilitación para las funciones de persona mediadora judicial y familiar, el programa de formación específica en mediación y la celebración de una reunión informativa gratuita.

La mediación judicial y la mediación familiar pueden realizarla una persona mediadora habilitado o no habilitado. Una persona mediadora habilitado es una persona física habilitada a tal fin por el Ministerio de Justicia.

En caso de mediación convencional y en caso de litigio transfronterizo, las partes pueden recurrir a una persona mediadora no habilitado.

En cuanto a la habilitación:

El Ministerio de Justicia es la autoridad competente para habilitar a las personas mediadoras. En materia civil y mercantil, las personas mediadoras no necesitan habilitación para realizar la mediación convencional.



Cualquier persona física puede solicitar la habilitación si cumple las condiciones previstas en la Ley de 24 de febrero de 2012, por la que se introduce la mediación en materia civil y mercantil en el nuevo Código civil, así como las condiciones previstas en el Reglamento de 25 de junio de 2012 por el que se establece el procedimiento de habilitación para las funciones de persona mediadora judicial y familiar, el programa de formación específica en mediación y la celebración de una reunión informativa gratuita.

En virtud de la Directiva 2008/52/CE anteriormente citada y del artículo 1251-3, apartado 1, párrafo tercero, de la Ley de 24 de febrero de 2012 sobre la mediación, el prestatario de servicios de mediación que cumpla unos requisitos de habilitación equivalentes o básicamente comparables en otro Estado miembro de la Unión Europea, estará dispensado de habilitación en el Gran Ducado de Luxemburgo.

La habilitación se concede por un periodo indefinido.

El artículo 1251-3, apartado 2, del nuevo Código civil y el Reglamento Gran Ducal de 25 de junio de 2012 anteriormente citado mencionan las condiciones acumulativas que deben cumplir las personas físicas que desean recibir la habilitación:

- ofrecer garantías de honorabilidad, competencia, formación, independencia e imparcialidad;



- presentar un certificado de antecedentes penales luxemburgués o un documento similar expedido por las autoridades competentes del país de residencia en que ha residido el solicitante en los últimos cinco años;
- disfrutar de los derechos civiles y del ejercicio de los derechos políticos;
- poseer una formación específica en mediación sancionada por:
  - o bien un diploma de máster en mediación expedido por la Universidad de Luxemburgo o por una universidad, centro de enseñanza superior o centro de nivel equivalente de formación, designado de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de un Estado miembro de la Unión Europea;
  - o bien una experiencia profesional de tres años completada por la «formación específica en mediación» mencionada en el artículo 2 del Reglamento Gran Ducal de 25 de junio de 2012 anteriormente citado;
  - o bien una formación en mediación reconocida en un Estado miembro.



- **PAPEL DE LOS COLEGIOS DE ABOGADOS**

Colegio de Abogados que pertenece a la FBE: Luxemburgo

En el Colegio de Abogados tienen Centro de Mediación: CMBL

- **CENTROS DE MEDIACIÓN.**

No hay ningún organismo central responsable de la regulación de las personas mediadoras.

Aparte de la mediación en sectores específicos (banca, seguros, etc.), y aparte del Defensor del Pueblo responsable de la mediación en materia administrativa y del'Ombudskomitee fir t'Rechter vun de Kanner (Comité para la defensa de los derechos del menor), las siguientes asociaciones jurídicas trabajan en el ámbito de la mediación:

- Asociación luxemburguesa de mediación y personas mediadoras autorizadas (ALMA asbl).
- Centro de Mediación del Colegio de Abogados de Luxemburgo (CMBL)
- Centro de mediación (asbl)
- Centro de mediación socio-familiar (dirigido por la fundación Pro Familia)



## En relación a los PAÍSES BAJOS

### ○ **LEGISLACIÓN**

La Ley que regula la mediación en asuntos civiles y mercantiles es de 15 de noviembre de 2012, si bien la misma solo se aplica a los conflictos internacionales. Esta norma se completa con algunas normas específicas, como los artículos 900-906 del Código Civil, en los que se regulan los acuerdos (*vaststellingsovereenkomst*), en el Libro 7, Título 15, así como los artículos 815 a 818 del Código Procesal, que se refieren al proceso de divorcio, así como en los supuestos de las acciones colectivas reguladas en los artículos 1013-1018.

### ○ **FORMACIÓN**

El NMI (Instituto Neerlandés de Mediación) gestiona un registro nacional de personas mediadoras en el que solo figuran las personas mediadoras cualificados. Estas personas mediadoras deben haber realizado una formación básica de mediación reconocida por el NMI y a continuación haber aprobado un examen teórico y una evaluación. Las persona mediadoras inscritas en el NMI tienen la obligación de actualizar sus conocimientos y cualificaciones, algo que verifica el propio NMI.



Para registrarse como persona mediadora en el NMI hay que cumplir dos requisitos básicos:

- Terminación con éxito de la formación como persona mediadora acreditada por el NMI
- Superación de una evaluación de los conocimientos adecuados

El NMI ha acreditado varios centros de formación en mediación. Sus programas varían desde un curso básico de seis días de duración (más algunas tardes) hasta cursos de 20 días o más. La terminación con éxito de alguno de estos cursos es el primer requisito para la admisión en el Registro del NMI. El segundo requisito básico para ser admitido es superar un examen de conocimientos. Una vez registrados tendrán la formación y cualificaciones precisas para actuar como persona mediadora.

#### ○ **OBLIGATORIEDAD**

Art 5 del reglamento de la mediación NMF: La mediación se llevará a cabo sobre la base de la voluntariedad de las Partes. Cada parte, así como la persona mediadora, puede poner fin a la mediación en cualquier momento. Las partes no estarán obligadas por las posiciones adoptadas o propuestas realizadas por ellas o por la persona mediadora durante la mediación. Las partes estarán obligadas únicamente por lo que se ha establecido en el acuerdo y ha sido firmado por ellas.



### ○ **RECONOCIMIENTO JUDICIAL**

El NMI ofrece información sobre la mediación y las personas mediadoras de los Países Bajos, utilizando criterios adaptados a los intereses y preferencias de quien lo solicita y de acuerdo con sus necesidades. Por ejemplo, se puede buscar una persona mediadora especializado en un ámbito determinado.

Los Países Bajos también han puesto en marcha una iniciativa de mediación judicial, denominada *Mediation naast rechtspraak*. Esto implica que el juzgado de distrito o el tribunal de apelación que entienda de su asunto comunicará a las partes la posibilidad de optar por la mediación. Puede hacerlo por escrito, en cuyo caso ambas partes recibirán una carta con un folleto informativo, la autoevaluación para la mediación y un formulario de respuesta. O bien, el juez puede indicar en la vista que su asunto puede ser objeto de mediación y proponer esta opción a ambas partes.

La parte también puede acudir al funcionario de mediación por su propia iniciativa. Todos los juzgados de distrito y tribunales de apelación cuentan con un funcionario de este tipo que puede responder a sus preguntas, presentar su propuesta de mediación a la otra parte, ayudar a las partes a encontrar la persona mediadora adecuado y concertar la primera reunión.



La ley de 15 de noviembre de 2012 prevé en su artículo 6 que la prescripción de la acción se interrumpirá por el inicio de la mediación, siendo aplicable a los litigios transfronterizos.

- **ÁMBITOS ACTUACIÓN**

La mediación siempre se permite y se utiliza ante todo en materia de Derecho civil y Derecho público.

- **REQUISITOS DE LA PERSONA MEDIADORA**

Las personas mediadoras pueden registrarse en el NMI y en tal caso deben cumplir un código deontológico. La inscripción es voluntaria (al igual que el cumplimiento del código deontológico), pero las personas mediadoras que deseen trabajar en el sistema neerlandés de asistencia jurídica subvencionada o ser designados por los tribunales deben registrarse en el NMI, obtener su acreditación y someterse a una evaluación.

- **PAPEL DE LOS COLEGIOS DE ABOGADOS**

Colegios de abogados que forman parte FBE: Amsterdam, dos en La Haya, Bolduque (Hertogenbosch) y Rotterdam

- **CENTROS DE MEDIACIÓN.**



El **Instituto Neerlandés de Mediación (*Nederlands Mediation Instituut – NMI*)** es un órgano independiente que tiene por misión dar a conocer la mediación en los Países Bajos y mejorar la calidad de los servicios disponibles. El NMI ha elaborado diversos modelos y normas con este fin.

#### **En relación a POLONIA:**

- **LEGISLACIÓN**

Ley de 10/09/2015 (D.O. de 13/10/2015) que modifica la Ley de 17/11/1964 del Código de Procedimiento Civil.

- **FORMACIÓN:** La formación que se exige para ser persona mediadora:

La cualificación de la persona mediadora se obtiene como resultado de la formación teórica y práctica de al menos 40 horas con certificado de finalización.

La formación de mediación abarca los siguientes temas:

1. Principios básicos y elementos del procedimiento de mediación.
2. Los mecanismos psicológicos de la formación y la resolución de conflictos
3. La formación de habilidades prácticas de la mediación.



4. El conocimiento de los aspectos legales y organizativos del funcionamiento de los procedimientos de mediación.

Normas básicas para la formación de las personas mediadoras:

1. El curso del procedimiento de mediación.
2. Las normas de la mediación (voluntaria, imparcialidad, neutralidad, confidencialidad).
3. El papel de la persona mediadora, su especificidad, los derechos y obligaciones de la persona mediadora.
4. El uso de la mediación, indicaciones y contraindicaciones.
5. Las cuestiones de ética de la persona mediadora profesionales.
6. Normas de procedimiento de mediación y la persona mediadora.

Los mecanismos psicológicos de la formación, la progresividad y la resolución de conflictos:

1. Fundamentos del conocimiento psicológico sobre los mecanismos y la solución a la resolución de conflictos.
2. Procedimientos para la resolución de conflictos (negociación, mediación, arbitraje, judiciales) – similitudes.
3. Elementos de negociaciones, los conceptos básicos de la negociación (las cuestiones, las posiciones, e intereses).

El entrenamiento de habilidades prácticas en el campo de la mediación:



1. Llevar a cabo reuniones preliminares con las partes en el control de la apertura del habla, y la celebración del contrato de mediación.
2. Capacidad para llevar a cabo las sesiones de mediación de conformidad con las normas y el uso. Técnicas de mediación.
3. Las habilidades de comunicación, incluyendo, en particular:
  - capacidad de escucha activa,
  - Hacer preguntas,
  - La capacidad de utilizar un lenguaje neutro (hablar y escribir).
4. Capacidad para analizar y diagnosticar el conflicto bajo la mediación, incluyendo en particular:
  - La capacidad de evaluar si el uso de la mediación es apropiada en un caso.
  - La capacidad de identificar la posición y las necesidades de las partes en conflicto.
  - La capacidad de extraer de posición, necesidades e intereses, y la transición de la posición de interés.
5. Capacidad para apoyar a las partes a trabajar en soluciones, incluyendo, en particular:
  - La capacidad de apoyar a las partes en unas opciones creativas de búsqueda.
  - La capacidad para ayudar a las partes en la identificación de los principios y criterios de toma de decisiones.



6. Capacidad para elaborar un acuerdo final.
7. Cooperación e intercambio de experiencias con otras personas mediadoras.
8. Capacidad para cooperar con otros especialistas.

El conocimiento de los aspectos legales y organizativos del funcionamiento de los procedimientos de mediación.

1. Base legal para el uso de los procedimientos de mediación, incluyendo cambios en la codificación.
2. Las cuestiones prácticas relacionadas con la organización del procedimiento de mediación.
3. Los principios de la cooperación con las autoridades judiciales.
4. El mantenimiento de registros.
5. Estándares internacionales de procedimientos de mediación y nacional.
6. El uso de procedimientos de mediación en Polonia y en el extranjero - los casos penales y civiles, (Familiares y de negocios), y vecinales conflictos en las comunidades locales, las disputas colectivas, etc...

Los requisitos para los individuos y las instituciones dedicadas a la formación:



1. cualificación del personal involucrado en la formación de habilidades prácticas en el campo de la mediación:

a) Carrera Universitaria

b) un mínimo de dos años de experiencia en la mediación,

c) experiencia en formación o el aprendizaje en el aula y la formación en resolución de conflictos.

d) el conocimiento y la aceptación de los principios de la ética de la persona mediadora profesional.

e) el conocimiento de la normativa vigente en materia de mediación,

f) el conocimiento y aceptación de las normas de conducta de mediación y la persona mediadora.

2. Los requisitos para la organización de la formación:

a) el desarrollo de un programa de formación detallado (mínimo de 40 horas) junto con la estimación de costes y la determinación del importe de la cuota de participación.

b) la realización de pruebas de conocimiento en curso de formación en campos específicos cubiertos en la formación y registrar la presencia de los participantes.

#### ○ **OBLIGATORIEDAD**

La mediación es una manera voluntaria de resolver litigios y controversias y se lleva a cabo mediante:



- un acuerdo de mediación.
- una resolución del tribunal que remite a la mediación.

#### ○ **RECONOCIMIENTO JUDICIAL**

En asuntos civiles, si las partes han alcanzado un acuerdo, se adjunta al acta. La persona mediadora deberá informar a las partes de que, al firmar el acuerdo, acceden a presentarlo ante el tribunal para que dé su aprobación. La persona mediadora remite el acta con el acuerdo al tribunal y una copia de la misma a las partes. El tribunal pone en marcha sin dilación el procedimiento para aprobar o dictar una declaración de fuerza ejecutiva del acuerdo de mediación. El tribunal se negará a aprobar el acuerdo o a declarar su fuerza ejecutiva, en todo o en parte, si el acuerdo es contrario a la ley, a las buenas costumbres, pretende eludir la aplicación de la ley, es confuso o contiene contradicciones contrarias a los intereses legítimos del trabajador. Los acuerdos de mediación que hayan sido aprobados por los tribunales y declarados ejecutables tienen la validez legal de un acuerdo judicial y pueden ser ejecutados.

Entre los **asuntos de familia** abarcados por un posible acuerdo se encuentra la reconciliación de los cónyuges, el establecimiento de las condiciones de separación, las cuestiones de autoridad parental, el contacto con los hijos, la satisfacción de las necesidades familiares, los



alimentos y el apoyo a los menores, y las cuestiones de patrimonio y vivienda. Tras la separación de los progenitores o los cónyuges, también son susceptibles de acuerdo cuestiones como la expedición de un pasaporte, la elección de la educación de los hijos, los contactos con otros miembros de la familia y la gestión del patrimonio de los hijos.

En los asuntos civiles el inicio del procedimiento de mediación interrumpe el plazo de prescripción.

En **causas penales y asuntos en los que estén implicados los menores, los acuerdos alcanzados durante la mediación no sustituyen a una resolución judicial y no son vinculantes para el tribunal; sin embargo**, el tribunal debe respetar el contenido de la resolución al término del procedimiento. Entre las condiciones del acuerdo pueden encontrarse las siguientes: excusa formal, compensación por daños y perjuicios materiales y no materiales, servicios a la comunidad, pagos a la parte que sufra pérdidas, pagos para el bien social, etc.

○ **ÁMBITOS DE ACTUACIÓN:**

La mediación puede servir para resolver litigios en una serie de campos. Con arreglo al Derecho polaco, se ofrece la mediación en los siguientes ámbitos:

-Civil



- Mercantil
- Laboral
- Familia
- Menores
- Penal
- Contencioso-administrativo.

El ámbito más común y eficaz al que se aplica la mediación es el de los procesos penales y civiles. En 2011-2012, el incremento más rápido en la mediación se observó en los ámbitos del Derecho de familia y mercantil.

○ **REQUISITOS PERSONA MEDIADORA:**

- 1) Tener los conocimientos y habilidades en la mediación.
- 2) Tener mínimo 26 años de edad.
- 3) Hablar polaco.
- 4) No haber sido condenado por un delito doloso o un delito fiscal.

○ **PAPEL DE LOS COLEGIOS DE ABOGADOS:**

Los colegios profesionales desarrollan actividades institucionales destinadas al fomento de la mediación.

Hay Centro de Mediación en el POLISH BAR COUNCIL. Los demás colegios de abogados forman parte de este centro.



#### ○ **CENTROS DE MEDIACIÓN:**

- Centro para la Mediación del Consejo Superior de la Abogacía (Centro de Mediación Supremo Consejo de la Abogacía).
- Centro de Mediación Económica de la Asociación Nacional de la Abogacía (Centro de Mediación Económico de la Cámara Nacional de Asesores Legales).
- Centros de mediación de algunas asociaciones regionales de abogados.
- Centros de mediación de algunos consejos regionales de la notaría.

Las organizaciones no gubernamentales, dentro del ámbito de sus obligaciones legales, y las universidades pueden disponer de listas de personas mediadoras permanentes (stały mediator). Los presidentes de los tribunales de distrito son los encargados de facilitar información sobre listas y centros. Los presidentes de los tribunales de distrito también facilitan listas de personas mediadoras en causas penales y asuntos en que se vean implicados menores.

#### **En relación a PORTUGAL**

#### ○ **LEGISLACIÓN**

Actualmente la mediación está regulada por la Ley Nº 29/2013, de 19 de abril, sobre los principios generales para la mediación celebrada en



Portugal, así como el marco jurídico de mediación civil y comercial y la mediación pública.

La Ordenanza N<sup>o</sup> 344/2013, de 27 de noviembre que establece el organismo responsable de organizar la lista de personas mediadoras de conflictos, así como los requisitos de registro, la forma de acceso a la información y divulgación

La Ordenanza N<sup>o</sup> 345/2013, de 27 de noviembre - Regula las normas para la certificación de los proveedores de formación de cursos de mediación de conflictos

No hay un código de conducta nacional para las personas mediadoras, quienes actúan con arreglo al Código de Conducta Europeo para las personas mediadoras. El Código de conducta europeo enumera una serie de principios los cuales se sugiere que sean respetados tanto por las personas mediadoras de forma individual, como por las organizaciones que prestan servicios de mediación.

Existe legislación específica para la mediación familiar, laboral y penal.

#### ○ **FORMACIÓN**

Se requiere carrera universitaria.



No hay un servicio nacional de formación de personas mediadoras, la cual corre a cargo de entidades privadas. El Ministerio de Justicia certifica que tales instituciones están en condiciones de impartir cursos de mediación, sin certificar el curso en sí. La idea es dar a las instituciones cierta flexibilidad en la planificación del curso, y al mismo tiempo garantizar que los cursos son adecuados para la actividad de persona mediadora. Así se garantiza que posean la capacidad y la idoneidad profesional para resolver conflictos de familia, laborales, penales y civiles a través de la mediación.

- **OBLIGATORIEDAD**

El artículo 4 de la ley 29/2013, de 19 de abril regula el principio de voluntariedad, así el procedimiento de mediación es voluntario, siendo necesario obtener el consentimiento de las partes para la realización de la mediación, las cuales serán responsables de las decisiones tomadas en el curso de la procedimiento. Durante el procedimiento de mediación las partes podrán, en cualquier momento, de manera conjunta o unilateralmente, revocar su consentimiento para participar en dicho procedimiento. La negativa de las partes a iniciar o continuar el procedimiento de mediación no constituirá violación de la obligación de cooperar de conformidad con las disposiciones previstas en el Código de Procedimiento Civil portugués.



## ○ **RECONOCIMIENTO JUDICIAL**

La mediación que se da fuera de los tribunales es vinculante. Sin embargo, es necesaria la autorización judicial para los acuerdos obtenidos en la mediación de pre-corte.

El artículo 9 de la ley 29/2013 hace referencia al carácter ejecutorio de la mediación, así el acuerdo de mediación es exigible, sin necesidad de homologación judicial en los siguientes casos:

- a) Que se refiera a una controversia que pueda ser sometido a la mediación y para la cual la ley no exige la homologación judicial;
- b) Que las partes tengan la capacidad de llegar a un acuerdo sobre ello;
- c) Obtenido por medio de la mediación en los términos legalmente previstos.
- d) El contenido de las cuales no viola el orden público; y
- e) En la que participó una persona mediadora que está registrado en la lista de persona mediadora organizada por el Ministerio de Justicia portugués.

Lo dispuesto en el apartado e) no es aplicable a las mediaciones llevadas a cabo en el ámbito de un sistema de mediación pública.

También será ejecutable el acuerdo de mediación llevado a cabo en otro estado miembro de la Unión Europea que respete las disposiciones de los apartados a y d si el acuerdo es también ejecutable en el propio estado.



Dentro del capítulo tercero de la ley 29/2013, relativo a la mediación civil y mercantil, el artículo 12, hace referencia al acuerdo de mediación y establece que el tribunal ante el que se interpone una acción que es objeto de un acuerdo de mediación, a solicitud de la parte demandada al presentar su primera declaración sobre el fondo de la controversia, debe suspender el procedimiento y someter el caso a mediación.

La sección segunda hace referencia a la mediación prejudicial, y en su artículo 13, relativo a la suspensión de plazos, se establece que la mediación suspende los plazos de caducidad y prescripción a partir de la fecha en que se firmó el acuerdo de mediación o, en el caso de mediación llevada a cabo en los sistemas de mediación públicos, en los que todas las partes han acordado llevar a cabo la mediación. Los plazos de caducidad y prescripción se reanudan con la terminación del procedimiento de mediación debido a la negativa de una de las partes de continuar el mismo, debido al transcurso del plazo máximo establecido para la duración del procedimiento, o cuando la persona mediadora determina el final del procedimiento. Los actos que determinan la caducidad y prescripción de los plazos previstos se certifican por la persona mediadora, o en el caso de la mediación llevada a cabo en los sistemas de mediación públicos, por la entidad gestora donde se produjo la mediación. A los efectos del presente artículo, la persona mediadora, o en el caso de



la mediación llevada a cabo en los sistemas de mediación públicos, la respectiva entidad gestora tiene que emitir, siempre que así se solicite, la prueba de suspensión de los plazos en la que se incluirán los siguientes elementos: la indicación de la identidad de la parte que ha presentado la solicitud y de la contraparte; la indicación de la materia objeto de la mediación; la fecha de la firma del acuerdo de mediación, o en el caso de la mediación llevada a cabo en los sistemas de mediación públicos, en los que todas las partes acordaron ejercer de persona mediadora; la razón de la terminación del procedimiento de mediación, si tal ya ocurrió; la fecha de terminación del procedimiento de mediación, si ya se ha producido.

El artículo 14 relativo a la homologación del acuerdo obtenido a través de la mediación establece que en aquellos casos en que la ley no determina su obligación, las partes tienen la opción de solicitar la homologación judicial del acuerdo obtenido a través de la mediación de prejudicial. La solicitud mencionada se presenta en forma conjunta por las partes en cualquier tribunal estatal competente en la materia, preferentemente por vía electrónica.

La homologación judicial de un acuerdo obtenido por mediación prejudicial sirve para verificar si el acuerdo se refiere a una controversia que puede ser objeto de mediación, la capacidad de las partes, si respeta los principios generales del derecho, si respeta buena fe, si no constituye un abuso de derecho y si su contenido no viola el orden público. La solicitud



mencionada es de carácter urgente. En el caso de denegación de la homologación, el acuerdo será nulo y sin efecto y las partes podrán, en un plazo de 10 días, presentar un nuevo acuerdo a homologación.

El artículo 15 establece que las disposiciones relativas a mediación prejudicial son aplicables, con las necesarias adaptaciones, a los procedimientos de mediación realizadas en otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que éstos respeten los principios y normas del ordenamiento jurídico de este estado.

El artículo 34 de la ley se refiere al inicio del procedimiento de mediación en los sistemas públicos. Así puede ser solicitado por las partes, el tribunal, el fiscal o el Registro Civil, sin perjuicio de la remisión de solicitudes de mediación de las entidades gestoras de los sistemas de mediación públicos por otras entidades públicas o privadas.

#### ○ **ÀMBITOS ACTUACIÓ**

La mediación es admisible en diversos ámbitos. Se regula en la ley 29/2013 la mediación civil y comercial (distinguiendo entre las disposiciones generales y la mediación pre-judicial) y posteriormente los sistemas de mediación públicos. La mediación en materia familiar, laboral



y penal (sistemas públicos especiales) tiene sus propias estructuras y cuenta con persona mediadora especializados.

#### ○ **REQUISITOS PERSONA MEDIADORA**

El artículo 3 de la Ordenanza N° 344/2013, de 27 de noviembre regula los requisitos de inscripción en la lista de personas mediadoras de conflictos, así la persona mediadora debe reunir de forma acumulativa los siguientes requisitos:

- a) Estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- b) haber realizado un curso relativo a mediación de conflictos por una entidad de formación acreditada según el ordenamiento portugués.
- c) tener conocimiento de portugués.

El requisito establecido en el párrafo b) también se considera como persona mediadora de conflictos a aquellos que:

- a) Sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o del espacio económico europeo, han obtenidos sus títulos fuera de Portugal, reconocidos por DGPJ en virtud de la Ley N ° 9 / 2009 de 4 de marzo, modificada por la Ley N° 41/2012 de 28 de agosto;
- b) Sean ciudadanos de terceros países a los que se les ha concedido, tras presentar requerimiento ante el DGPJ, equivalencia y reconocimiento de



sus títulos obtenidos fuera de Portugal , según el principio de reciprocidad en su país de origen.

El artículo 4 establece que la inscripción en la lista de persona mediadora, se realiza por medio de un requerimiento que deberá ir acompañado de los siguientes elementos:

- a) Identificación persona mediadora de conflictos, lo que indica el número de identificación civil;
- b) número de identificación fiscal;
- c) Copia del certificado de curso de la mediación de conflictos;
- d) Declaración, bajo juramento, en el que la persona mediadora de conflictos declare estar en plena posesión de sus derechos civiles y políticos, y el respeto, en el ejercicio de sus funciones, al estatuto de las personas mediadoras de conflictos consagrado en la Ley Nº 29/2013, de 19 de abril

En la solicitud mencionada, la persona mediadora de conflictos debe indicar también el nombre profesional, dirección comercial, número de teléfono y dirección de correo electrónico profesional.

El artículo 39 de la ley 29/2013: Los requisitos necesarios para realizar las funciones de persona mediadora en cada una de las sistemas de mediación pública se definen en los respectivos actos constitutivos.



- **PAPEL DE LOS COLEGIOS DE ABOGADOS**

Son tres los Colegios de Abogados de Portugal que forman parte de la FME, dos de ellos están en Lisboa (“Conselho Distrital de Lisboa” y “Ordem dos Avogados de Portugal”) y el último en Oporto (“Conselho Distrital do Porto”).

No hay centro de mediación.

- **CENTROS DE MEDIACIÓN.**

Portugal tiene un órgano administrativo centralizado encargado de la regulación de las actividades de mediación pública, la Dirección General de Política de Justicia (DGPIJ), que forma parte del ministerio de justicia.

## **REINO UNIDO: INGLATERRA Y GALES**

- **LEGISLACIÓN**

La Directiva de 2008 se incorporó a la legislación a través de la denominada Cross-Border Mediation (EU Directive) Regulations 2011 (SI 2011/1133), en Inglaterra y Gales.

- **FORMACIÓN**



No existe ningún organismo de formación nacional de persona mediadora civil en Inglaterra y Gales. Obtienen su instrucción en el sector privado, cuya prestación no se encuentra regulada.

Las personas mediadoras familiares presentan diversas procedencias, entre los que figuran los servicios jurídicos, terapéuticos o sociales, y no existe ningún requisito legal que les obligue a recibir formación especializada. En cualquier caso, las distintas organizaciones de afiliación/acreditación mantienen sus propias normas profesionales y sobre formación, en las que se recogen diversos requisitos a este respecto.

- **OBLIGATORIEDAD**

#### Procedimiento de la mediación en asuntos civiles

La mediación civil no se encuentra regulada por ley, ni constituye un requisito previo para iniciar un proceso judicial. No obstante, las partes en causas civiles están obligadas a considerarla detenidamente antes de acudir a los órganos jurisdiccionales.

Las normas de procedimiento civil (NPC) rigen la práctica y el procedimiento que deben seguirse en las salas de lo civil del Tribunal de Apelación, el Tribunal Superior y los juzgados de condado. Las NPC incluyen un código procesal, cuyo principal objetivo consiste en ayudar a los tribunales a que gestionen los asuntos activamente. Tal labor comprende que se anime a las partes a utilizar procedimientos



alternativos de resolución de conflictos si el órgano jurisdiccional en cuestión considera apropiada esta opción y facilita su empleo.

Aunque la mediación es plenamente voluntaria, en las normas de procedimiento civil se exponen los factores que deben tenerse en cuenta al decidir la cuantía de las costas. El tribunal deberá tener en cuenta los esfuerzos realizados, en su caso, antes y durante el procedimiento para tratar de resolver el conflicto. En consecuencia, si una parte que vence en juicio ha rechazado previamente una oferta de mediación razonable, el juez podrá determinar que a la parte vencida no se le exija el pago de las costas.

#### Procedimiento de la mediación en asuntos de familia

Actualmente, la mediación familiar es un procedimiento enteramente voluntario. Cuando los cónyuges y las parejas civiles que se divorcian o se separan acuden a los tribunales para que éstos dicten un auto respecto a bienes y finanzas (un auto financiero al que se alude comúnmente como de «prestación auxiliar» (ancillary relief)), puede que se remita a las partes a una «resolución de conflictos financieros». No obstante, esto no se considera mediación familiar, ya que forma parte del proceso judicial. En esta etapa, un juez (ejerciendo una competencia no judicial) facilita las negociaciones entre las partes, pero no interviene en el resultado. Si las negociaciones fracasan, el juez no participará en ulteriores litigios de la causa en cuestión.



Al igual que las normas de procedimiento civil, las normas de procedimiento familiar (un conjunto exhaustivo de normas que atañen al proceso judicial) promueven el uso de métodos alternativos de resolución de conflictos. Por otro lado, las normas de financiación pública, exigen que las partes en conflictos familiares que procuren la financiación pública asistan en primer lugar a una reunión para considerar la mediación familiar como alternativa, antes de llevar el asunto a los órganos jurisdiccionales. En este sentido, la mediación familiar puede constituir un requisito previo indirecto en algunos asuntos.

- **RECONOCIMIENTO JUDICIAL**

La Directiva 2008/52/CE permite a los implicados en un conflicto solicitar que sea ejecutable el acuerdo por escrito resultante de la mediación.

Las partes en conflictos familiares que hayan alcanzado un acuerdo, ya sea a través de sus abogados, o de la mediación, podrán solicitar al tribunal que convierta tal acuerdo en un auto de «conformidad» judicial legalmente vinculante, siempre que el tribunal esté convencido de la equidad del convenio en cuestión.

Según la Cross-Border Mediation (EU Directive) Regulations 2011 (SI 2011/1133) se producen efectos de prescripción y caducidad en asuntos sometidos a mediación en caso de conflictos transfronterizos.



- **ÁMBITOS ACTUACIÓN**

Los ámbitos principales son el civil y mercantil, el familiar, el laboral y la mediación comunitaria.

- **REQUISITOS PERSONA MEDIADORA**

No existe ningún código de conducta nacional para las personas mediadoras específico de Inglaterra y Gales. No obstante, para ser acreditado por el CMC, el proveedor de servicios de mediación civil deberá atenerse a un código de conducta (se utiliza como modelo el Código de conducta de la UE). Todos los miembros fundadores del FMC están obligados a garantizar que sus miembros se atengan al Código deontológico del FMC.

Requisitos para inscribirse en el CMC: capacitación en mediación acreditada, la observación de personas mediadoras experimentados, la práctica de la mediación en CURSO, DPC (Desarrollo Profesional continuo) seguro de indemnización profesional.

- **PAPEL DE LOS COLEGIOS DE ABOGADOS**

Colegios de abogados del Reino Unido que forman parte FBE: Exeter, Londres y Monmouthshire



No hay centro en el Law Society, sin embargo está relanzando sistema de acreditación de persona mediadora civiles y comerciales. La Law Society está representada en el Consejo de Mediación Civil y el Consejo de Mediación Familiar

- **CENTROS DE MEDIACIÓN.**

El Ministerio de Justicia es responsable de la política de mediación, incluida su promoción.

Para garantizar la calidad de la mediación propuesta por los órganos jurisdiccionales en los conflictos civiles (excluidos los de índole familiar en Inglaterra y Gales), las autoridades han colaborado con el Consejo de Mediación en Asuntos Civiles (CMC) en la adopción de un sistema de acreditación. El CMC es un organismo que representa a los prestadores de servicios de mediación civil y mercantil. Los órganos jurisdiccionales remiten determinadas causas únicamente a prestadores de servicios de mediación acreditados por el CMC.

En lo que atañe a los conflictos familiares, intervienen diversas organizaciones, así como órganos a los que se afilian las personas mediadoras. Estas instituciones han convergido para constituir el Consejo de Mediación en Asuntos de Familia (Family Mediation Council, FMC), con el fin de armonizar normas en el ámbito de la mediación familiar. Otra



función del FMC consiste en representar a sus organizaciones, miembros fundadores, y a los profesionales de la mediación familiar en general, en el trato de la profesión con la Administración.

Las organizaciones más destacadas son las que siguen:

- ADR Group;
- Family Mediation Association (Asociación de Mediación Familiar);
- National Family Mediation (Mediación Familiar Nacional);
- UK College of Family Mediators (Colegio de Personas mediadoras Familiares del Reino Unido);
- Resolution;
- el Solicitors' Regulation Authority's Family Mediation Accreditation Scheme (Régimen de Acreditación para la Mediación Familiar de la Autoridad Reguladora de la Abogacía (solicitors); anteriormente el «Law Society Family Mediation Accreditation Panel» (Grupo de Acreditación para la Mediación Familiar de la Law Society).

Actualmente, la Administración no prevé la constitución de un órgano regulador.

Para más información sobre la mediación familiar, o para encontrar una persona mediadora familiar en Inglaterra y Gales, se puede acceder a la Family Mediation Helpline o al Servicio de Asistencia para la Mediación en



Asuntos de Familia. Esta entidad ofrece información general sobre la mediación familiar, y ayuda a los interesados a ponerse en contacto con la persona mediadora de su área.

## **En relación a la REPÚBLICA CHECA**

### **○ LEGISLACIÓN**

La mediación se rige actualmente por la ley 202/2012 sobre mediación y, en el ámbito del procedimiento penal, por la ley 257/2000 relativa al Servicio de Mediación de la República Checa. Se completa con el Código de Procedimiento Civil (CPC of 1963).

### **○ FORMACIÓN**

Establece la ley 202/2012 que para ejercer de persona mediadora se requiere tener estudios universitarios con educación en maestro o programa de maestría en la República Checa o la adquirida por educación universitaria similar en el extranjero.

Toda persona mediadora que desarrolle su actividad de conformidad con la ley 202/2012, deberá realizar con éxito un examen profesional ante una comisión nombrada por el Ministerio de Justicia. Toda persona mediadora que ejerza sus funciones en el marco del Servicio de presentación de



pruebas y de mediación de conformidad con la ley 257/2000, deberá realizar con éxito un examen de cualificación.

El contenido de las pruebas tiene por finalidad verificar los conocimientos y habilidades profesionales necesarias para poder ejercer como persona mediadora y demás formas de resolución alternativa de conflictos.

La formación de las personas mediadoras que ejercen dentro del sistema de justicia penal es responsabilidad del Servicio de presentación de pruebas y de mediación; la formación en el ámbito de la mediación no penal es ofrecida por una serie de organismos e instituciones educativas.

#### ○ **OBLIGATORIEDAD**

De acuerdo con el Código de Procedimiento Penal, el juez del proceso puede, siempre que sea posible y adecuado, ordenar que las partes comparezcan en una reunión inicial de tres horas con una persona mediadora. En este caso, el proceso puede quedar en suspenso durante un período máximo de tres meses.

La Ley 202/2012 establece un nuevo régimen jurídico aplicable a la mediación en materia civil. Entre sus características más importantes se encuentra la siguiente:

El carácter obligatorio de la primera sesión de mediación (que puede durar más de tres horas), si es ordenado por un tribunal (Sección 100 (3)



del Código de Procedimiento Civil, en su versión modificada); a continuación, el tribunal puede suspender el procedimiento por un máximo de tres meses

- **RECONOCIMIENTO JUDICIAL**

La Directiva 2008/52/CE permite a las personas implicadas en un litigio solicitar que un acuerdo escrito resultante de una mediación pueda ejecutarse. Todo acuerdo entre las partes que recurran a la mediación en un asunto civil podrá remitirse al tribunal para su aprobación en el contexto de diligencias adicionales. Los resultados de la mediación obtenidos en el contexto de procedimientos penales por el Servicio de presentación de pruebas y de mediación pueden ser tenidos en cuenta por el fiscal y por el tribunal para dictar sentencia en un determinado asunto.

- **ÁMBITOS ACTUACIÓN**

La mediación es admisible en todos los ámbitos del Derecho, excepto en los excluidos por ley. Ello incluye el Derecho de familia, el Derecho mercantil y el Derecho penal.



#### ○ **REQUISITOS PERSONA MEDIADORA**

Se establecen una serie de requisitos para los "persona mediadoras" registrados (el registro debe ser mantenido por el Ministerio de Justicia).

Según el artículo 16 de la ley 202/2012 sobre mediación son condiciones para registrarse como persona mediadora:

- a) capacidad legal,
- b) integridad del solicitante mediante presentación antecedentes penales,
- c) estudios universitarios en la República Checa o la adquirida por educación universitaria similar en el extranjero, en la forma reconocida por tratado internacional o por ley.
- d) Que haya pasado la persona mediadora examen ante el Ministerio de Justicia o ante el Colegio de Abogados Checo.
- e) No haber sido en los últimos 5 años anteriores a la solicitud, retirado de la lista procedimiento de conformidad con el artículo 22, párrafo cuarto (relativo a la expiración de la autorización).

#### ○ **PAPEL DE LOS COLEGIOS DE ABOGADOS**

Colegio de abogados miembro de FBE: Praga

El Colegio de Abogados Checo tiene su Sección ADR como un órgano de asesoramiento.



- **CENTROS DE MEDIACIÓN.**

El Servicio de presentación de pruebas y de mediación de la República Checa es el organismo centralizado responsable de la mediación como medio de abordar las consecuencias de un delito entre el delincuente y la víctima en los procedimientos penales. El responsable de este servicio es el Ministerio de Justicia.

Para solicitar mediación en asuntos de derecho civil, pueden dirigirse a uno de las personas mediadoras que prestan este servicio. En diversas páginas de internet pueden encontrarse los datos de contacto de personas mediadoras que trabajan en la República checa, introduciendo para la búsqueda el término «mediate» (mediación).

Puede encontrarse una lista de personas mediadoras, por ejemplo, en las páginas de internet de la Asociación de personas mediadoras checos, de la Asociación de abogados checos y de la Unión para los procedimientos de arbitrio y mediación de la República checa. Los datos relativos al Servicio de presentación de pruebas y de mediación de la República checa, que ejerce sus funciones en el marco de los tribunales de distrito correspondientes, están disponibles en las páginas de internet de este Servicio. De conformidad con la ley 202/2012 sobre mediación, en breve se publicará una lista de personas mediadora registrada en el Ministerio de Justicia.



Existen varias organizaciones no gubernamentales (ONG) y otras entidades que prestan servicios en el ámbito de la mediación.

## **En relación a RUMANIA**

### **○ LEGISLACIÓN**

En fecha 22 de mayo de 2006 se publica la Ley 192/2006 sobre mediación y regulación de la profesión de persona mediadora, siendo modificada por la Ley 370/2009 y por la Orden gubernativa 12/2010 de trasposición de la Directiva de Servicios, así como por la Ley 115/2012, de 4 Julio 2012 (No. 462, de 9/7/2012), y por la Orden de emergencia 90/2012.

Además, deben tenerse en cuenta: disposiciones en materia de asistencia judicial pública en asuntos civiles (Government Emergency Ordinance 51/2008); modificaciones del Código Procesal Civil rumano por la Ley 202/2010, así como las reglas establecidas por el Consejo Superior de la Magistratura 504/2011, que alteran la regulación interna de la actividad de los tribunales de justicia rumanos.



## ○ **FORMACIÓ**

La formació en mediació es exclusivament privada, pero el Consejo de Mediación debe autorizar a los prestadores para asegurar que todos los cursos respondan a los mismos criterios.

El sitio web del Consejo de Mediación incluye también una lista de **prestadores de formación** de mediación.

Los cursos de formación se imparten regularmente. Actualmente existe un programa de formación correspondiente al **curso de formación inicial** (80 horas), en el que se establecen los objetivos de aprendizaje, las capacidades a desarrollar y los métodos de evaluación. Los ocho formadores autorizados por el Consejo de Mediación elaboran los materiales de apoyo y los ejercicios con arreglo al marco establecido por el programa nacional de formación.

## ○ **OBLIGATORIEDAD**

Las partes involucradas en un litigio deberán obligatoriamente someterse al procedimiento de mediación antes de acudir a los tribunales. La nueva ley 115/2012 pretende agilizar de esta manera la resolución de litigios para descongestionar los tribunales.



La ley se aplica tanto a personas físicas como jurídicas para todo tipo de litigios, independientemente de su naturaleza, salvo en los casos en los que existan leyes específicas al respecto. Las partes acudirán en una fase preliminar a la persona mediadora para llevar a cabo una sesión informativa donde se les explicará las ventajas de la mediación al finalizar la misma éste emitirá un acta que recoge las decisiones de las partes con respecto a intentar la mediación o acudir a los tribunales.

Una vez que se presenta el caso ante los tribunales se solicitará el documento emitido durante la sesión informativa preliminar para demostrar que se intentó la mediación con anterioridad. A partir de enero del 2013 ninguna persona podrá acudir a los tribunales sin este documento. Para quienes rechacen participar en esta sesión informativa preliminar la ley prevé sanciones que oscilan entre 100 y 1000 de ley.

Por ejemplo en caso de divorcio antes de solicitarlo en el tribunal ambos cónyuges deberán acudir a esta primera sesión de mediación. Cada parte puede elegir una persona mediadora y se decidirá uno de ellos para ocuparse de la mediación o bien ambas partes pueden solicitar conjuntamente de común acuerdo una persona mediadora.



- **RECONOCIMIENTO JUDICIAL.**

La Directiva 2008/52/CE permite a las partes solicitar la ejecución de los acuerdos escritos resultantes de la mediación. Los Estados miembros comunicarán a la Comisión los órganos jurisdiccionales u otras autoridades competentes para recibir tales solicitudes.

Rumanía no ha comunicado aún esta información.

- **ÁMBITOS DE ACTUACIÓN.**

Litigios sometidos a mediación:

**-Protección al consumidor:** Cuando el consumidor denuncia un perjuicio como consecuencia de la adquisición de un producto o servicio defectuoso. Cuando no se respeten las cláusulas contractuales o las garantías acordadas, en caso de que existan cláusulas abusivas en los contratos entre el consumidor y el prestador de servicios, violación de otros derechos regulados por la legislación nacional y europea en materia de protección al consumidor.

**-Casos relacionados con derecho de familia:** Divorcios, reparto de bienes, ejercicio de la patria potestad y tutelaje de menores, determinación de la vivienda de los menores tras la separación de los padres (divorcio o separaciones), pensiones alimenticias y contribuciones al crecimiento, educación y preparación profesional de los hijos, cualquier tipo de disputa



de derechos reconocidos por ley que pueda producirse entre los cónyuges.

**-Litigios relacionados con:** derechos de propiedad (derechos de posesión, delimitación de parcelas, deslindes y otros litigios relacionados con temas de vecindad).

**-En caso de responsabilidad profesional:** en especial las causas relacionadas con malpraxis salvo que existan leyes especiales que establezcan otro procedimiento.

**-Litigios de derecho laboral:** la firma, la ejecución o disolución de los contratos individuales de trabajo.

**-Litigios civiles cuyo valor no exceda los 50.000 Ley:** salvo en aquellos litigios en los que se haya una sentencia ejecutoria de apertura del procedimiento de insolvencia, acciones referentes al Registro de Comercio y casos en los que las partes prefieran acudir a los procedimientos previstos en los artículos 999 -108 de Código de Procedimiento Civil Rumano.

**-En el caso de infracciones en las que el proceso penal se inicia mediante denuncia previa de la persona lesionada:** Cuando una vez formulada la



denuncia si el autor de los hechos es conocido o identificado y la víctima consiente en participar en una sesión de mediación con el agresor en caso de que exista la reconciliación entre ambas partes se eliminará la responsabilidad penal.

- **REQUISITOS DEL PERSONA MEDIADORA.**

El registro de mediadores del Ministerio de Justicia es quien gestiona la inscripción de las personas mediadoras que cumple con los requisitos previstos en el Reglamento n.º 2 del Ministerio de Justicia, de 15 de marzo de 2007, requiere una formación especializada de 60 horas, 30 de práctica y la realización de un examen de capacitación.

- **PAPEL DE LOS COLEGIOS DE ABOGADOS.**

Los colegios de Abogados de Rumania pertenecientes a la FBE son: Bucaresti, Arad, Cluj-Napoca, Miercurea-ciuc, Oradea, Sibiu, Dolj, Tulcea.

- **CENTROS DE MEDIACIÓN.**

No nos constan centros de mediación adscritos a los Colegios de Abogados



## **En relación a SERBIA**

### **○ LEGISLACIÓN**

La nueva ley de mediación entró en vigor el 31 de Mayo de 2014, siendo de aplicación a partir del 1 de enero de 2015. Dicha ley sustituye a la anterior ley de Mediación nº 18/2005.

### **○ FORMACIÓN**

El persona mediadora debe estar altamente cualificado, especializado en los diferentes ámbitos de la mediación y capacitado para trabajar en circunstancias difíciles.

Jueces, abogados y otros destacados expertos de diferentes campos de especialización pueden actuar como persona mediadora en función del tipo de controversia que deba ser objeto de mediación.

El programa para la formación de las persona mediadora se determina por el Ministro de Justicia.

### **○ OBLIGATORIEDAD**

Es un proceso voluntario que se lleva a cabo sólo cuando ambas partes están de acuerdo.



### ○ **RECONOCIMIENTO JUDICIAL**

La eficacia jurídica del acuerdo alcanzado en el procedimiento de mediación tiene la misma efectividad legal que la decisión del tribunal y el acuerdo es ejecutable mediante los procedimientos de ejecución, según se regula en la nueva ley de mediación.

### ○ **ÁMBITOS ACTUACIÓN**

- Mediación civil, disputas de propiedad
- Asuntos penales (justicia restaurativa)
- Asuntos laborales
- Mobbing
- Asuntos familiares
- La mediación comunitaria
- Disputas administrativas
- Las disputas comerciales
- La mediación entre iguales (peer mediation)
- Las negociaciones de paz
- Discriminación

### ○ **REQUISITOS PERSONA MEDIADORA**

La persona mediadora debe cumplir con los siguientes requisitos:



1. Carrera universitaria;
2. Experiencia de trabajo mínima de cinco años;
3. Programa de formación para persona mediadora;
4. Registrado en la lista de personas mediadora del Ministerio de Justicia;
5. No tener antecedentes penales;
6. Poseer integridad en la realización del papel de persona mediadora.

Excepcionalmente, una persona mediadora puede ser también una persona que no cumpla todos los requisitos establecidos si él/ella tienen la experiencia y los conocimientos especiales que se exigen en el ámbito de la mediación.

En las controversias con un elemento extranjero, la persona mediadora puede ser un ciudadano extranjero, con la condición de que esté autorizado para llevar a cabo la mediación internacional, con el consentimiento de las partes.

- **PAPEL DE LOS COLEGIOS DE ABOGADOS**

Colegio parte FBE: Belgrado

- **CENTROS DE MEDIACIÓN.**



El Ministerio de Justicia está a cargo de la expedición de licencias a las personas mediadoras y en general de supervisar su trabajo. Además debe adoptar el Código de Ética de las personas mediadoras.

Asociación Nacional Serbia de Personas mediadoras (NUMS), asociación no gubernamental.

### **En relación a SUIZA**

#### **○ LEGISLACIÓN**

En Ginebra está la Ley sobre la mediación civil y comercial que entró en vigor el 1/01/2005.

#### **○ FORMACIÓN**

La formación exigida para ser persona mediadora es la siguiente:

- formación de al menos 200 horas.
- poseer título universitario.
- respetar las normas éticas.
- asistir regularmente a cursos de educación continua y compartir las experiencias con las otras personas mediadora.
- ser disciplinado.



-disponer de buen currículum.

#### ○ **OBLIGATORIEDAD**

El recurso a la mediación es una opción voluntaria de las partes y no se somete a sanciones en caso de que no se haya llegado a un acuerdo.

En función de las disposiciones recientes del derecho de familia, el juez debe informar a las partes acerca de la existencia de la mediación y de las posibilidades que ofrece.

#### ○ **RECONOCIMIENTO JUDICIAL**

Según la Directiva 2008/52/CE debe garantizarse la posibilidad de solicitar que se de carácter ejecutivo a un acuerdo escrito resultante de la mediación. Los Estados miembros comunican qué tribunales u otras autoridades son competentes para recibir tales solicitudes. Bélgica todavía no ha comunicado esta información.

No obstante, conforme a los artículos 1733 y 1736 del Código de Procedimiento Judicial, un juez puede homologar el acuerdo resultante de la mediación, hecho que confiere a dicho acuerdo carácter auténtico y ejecutorio. En cuanto a la forma, el acuerdo se convierte en una sentencia. Existe una alternativa a la homologación. Es posible trasladar el acuerdo resultante de la mediación a un acta notarial ante un notario. Así, el



acuerdo pasa a tener carácter auténtico y ejecutorio sin necesidad de recurrir a un juez. Esta opción solo es posible si todas las partes están de acuerdo.

#### ○ **ÁMBITOS DE ACTUACIÓN**

La mediación es admisible en los siguientes ámbitos:

- Derecho civil, incluidos los litigios familiares.
- Derecho mercantil.
- Derecho laboral.

#### ○ **REQUISITOS DEL PERSONA MEDIADORA**

- Ser mayor de al menos treinta años.
- Tener una buena experiencia en la mediación.
- La experiencia o el conocimiento suficiente en la zona en la que ha ejercido la actividad de mediación.
- Tener calificaciones y habilidades específicas en mediación.
- Al ser objeto de ningún registro de antecedentes penales por un delito intencional menoscabar la integridad y honor.



- **PAPEL DE LOS COLEGIOS DE ABOGADOS.**

Los colegios de Abogados que pertenecen a Suiza son: Basel, Berne, Burgdorf, Fribourg, Chiasso, Genève, Neuchâtel, Lausanne, Sion 2 nord, Zürich

- **CENTROS DE MEDIACIÓN.**

Existe la Asociación Ticinese para la Mediación y el Consejo de Administración del Colegio de Abogados de Zurich en el que hay un grupo de mediación dirigido por Peter Ruggle, Mediador SAV (Ruggle Partner)

### **En relación a TURQUÍA**

- **LEGISLACIÓN**

La ley de mediación turca en controversias jurídicas se aprobó el 7 de junio de 2012 y entró en vigor el 23 de junio de 2013.

- **FORMACIÓN**

Se requiere un grado en derecho y un mínimo de cinco años de práctica legal, así como la finalización del programa de educación en mediación (48



horas) y la superación de los exámenes que se realizarán por el Ministerio de Justicia

#### ○ **OBLIGATORIEDAD**

La mediación se ha definido en la Ley como un "método voluntario de resolución de conflictos", lo que permite un proceso de comunicación entre las partes con el propósito de negociar, llegar a un entendimiento y la creación de su propio acuerdo, mediante un proceso imparcial y una tercera persona independiente que tiene conocimientos y formación especializada".

#### ○ **RECONOCIMIENTO JUDICIAL**

Al final del proceso de mediación se redactará un protocolo con el resultado del mismo. La persona mediadora informará de este protocolo a la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Justicia.

Si las partes llegan a un acuerdo, pueden solicitar una anotación del tribunal pertinente sobre la aplicabilidad de este acuerdo. Dicha anotación dará al acuerdo el efecto de una sentencia judicial.

El período entre el inicio y la terminación del proceso de mediación no se tendrá en cuenta en el cálculo de los plazos de prescripción de las acciones judiciales para que las partes no se vean afectadas



posteriormente, al iniciar un procedimiento judicial en relación con la disputa, por la expiración de los plazos de prescripción durante la mediación.

Si durante el litigio partes declaran su intención de ir a mediación, el proceso judicial podrá suspenderse hasta tres meses. Este periodo puede prorrogarse por otros tres meses en caso de solicitud conjunta de las partes.

#### ○ **ÁMBITOS ACTUACIÓN**

El ámbito de aplicación de la Ley se ha limitado a los conflictos civiles, incluyendo aquellos con un elemento extranjero, salvo en las materias que no estén a disposición de las partes. La mediación no es aplicable en los conflictos derivados de las acusaciones de violencia doméstica. Existe también la reconciliación de los litigios penales.

#### ○ **REQUISITOS PERSONA MEDIADORA**

Las personas mediadoras deben estar registrados en el Registro de personas mediadoras del Ministerio de Justicia. Requisitos para la inscripción incluyen nacionalidad turca, un grado en derecho y un mínimo de cinco años de práctica legal, así como la finalización del programa de



educación en mediación (48 horas) y la superación de los exámenes que se realizarán por el Ministerio de Justicia.

- **PAPEL DE LOS COLEGIOS DE ABOGADOS**

El Colegio de Abogados de Estambul no tiene un centro de mediación.

- **CENTROS DE MEDIACIÓN.**

El Ministerio de Justicia cuenta con un Departamento de Mediación.

### **III.- PROPUESTA Y CONCLUSIONES**

De la información obtenida directamente de los colegios de abogados de sus páginas web, de la publicación de información en las páginas de los respectivos ministerios de justicia y de la página de una Unión Europea en materia de mediación hemos podido detectar unos elementos comunes en cuanto a la mediación en el espacio de los países miembros de la FBE que, si bien siendo conscientes de las limitaciones de las propuestas y conclusiones dado que debe respetarse la legislación interna, para poder armonizar en la medida de lo posible tanto la información a facilitar a los ciudadanos, como aquellos elementos que permitan a las personas mediadoras actuar de forma transfronteriza con garantías para las personas que se acogan a la mediación se propone:



Siendo la voluntariedad de la mediación el elemento común en todos los países (salvo alguna excepción en Italia), existiendo Colegios de Abogados con importantes servicios de mediación y otros carecen de registros (pero no de mediadores) que gestionan los Ministerios de Justicia, y las diferentes exigencias para obtener la condición de persona mediadora en cada uno de los países detallados, no es óbice para que desde la FBE se presten establecer mecanismos y garantías para que las personas mediadoras puedan llevar a cabo su actividad mediadora fuera de su propio territorio.

Se ha descartado la posibilidad de uniformizar la formación ante la gran y diferente oferta y requisitos formativos de los países, pero se proponen fórmulas que permitan el ejercicio de la actividad mediadora en distintos países sin necesidad de colegiación.

Se propone:

**PRIMERO.-** La creación de un registro de personas mediadoras en el seno de la FBE en el que puedan inscribirse todas aquellas personas mediadoras que reúnen las condiciones para ser mediadoras en su país de origen.



**SEGUNDO.-** Que la inscripción venga condicionada a que la persona mediadora acredite su inscripción en su colegio profesional así como la existencia de una póliza de responsabilidad civil que cubra su actividad como persona mediadora.

**TERCERO.-** Que las personas mediadoras miembro de un colegio perteneciente a la FBE realice en su caso la formación exigida por el colegio o país en que quiere actuar como persona mediadora, sin necesidad de colegiarse en el colegio de destino.

**CUARTO.-** Que toda persona mediadora, en el momento de su inscripción en el registro acepte el Código deontológico aprobado por la Comisión de Mediación de la FBE.

**QUINTO.-** Los honorarios de la persona mediadora serán libres y sujetos a las normas fiscales del país en el que se lleve a cabo la mediación.

**SEXTO.-** Que toda persona mediadora, para inscribirse en el registro per sólo en su país de origen podrá inscribirse cumpliendo los requisitos



exigidos en su país de origen y mediante certificación del colegio en el que se encuentra inscrito.

**SEPTIMO.-** Será la FBE quien gestionará el registro de personas mediadoras, verificará el cumplimiento de los requisitos para su acceso, concederá o no la inscripción, que será actualizada cada tres meses y publicada su página web para acceso de ciudadanos y profesionales.

Silvia Giménez-Salinas Colomer

Presidenta de la Comisión de Mediación de la FBE

Barcelona, 5 de septiembre de 2016